

# **CONTRATO ÚNICO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS**

# CONTRATO ÚNICO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS

Fecha: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

Sucursal: \_\_\_\_\_,

\_\_\_\_\_  
(Nombre del Titular)

con documento N° \_\_\_\_\_, representado por \_\_\_\_\_

(Nombre del Apoderado o Representante Legal)

en sus caracteres de \_\_\_\_\_

(Apoderado o Representante Legal)

en adelante el CLIENTE, con domicilio en \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_,

de la ciudad de \_\_\_\_\_, acuerda en establecer con el BANCO CONTINENTAL S.A.E.C.A., en adelante el BANCO, con domicilio en Avda. Mariscal López N° 3.233 de la ciudad de Asunción, este Contrato Único de Productos y Servicios Bancarios, en adelante el CONTRATO, el cual se registrá por los siguientes términos y condiciones:

# 1. INTRODUCCIÓN

**1.01.** El presente Contrato tiene por objeto establecer las condiciones generales que regirán la relación entre el CLIENTE y el BANCO, derivada de la prestación de servicios que éste le provea a aquel, según el Banco lo determinare a solicitud de aquel y de las obligaciones que surgieren en consecuencia para las partes. Así mismo, las partes podrán o no establecer condiciones particulares para determinadas prestaciones u obligaciones, permaneciendo vigente todo lo previsto en este Contrato que no fuere modificado por dichas condiciones particulares. Integran asimismo este Contrato los Anexos firmados actualmente o en el futuro, ya sea que en estos se suministren datos, se precisen servicios bancarios solicitados y aceptados por el Banco, se establezcan condiciones u obligaciones precisas a dichos servicios, etc. Las condiciones aquí previstas podrán ser actualizadas a partir de normas que regulen la contratación de productos y servicios financieros o cada vez que sea necesario a criterio del Banco, las que reemplazarán a las condiciones originalmente aquí previstas, razón por la cual el Cliente reconoce que podrá acceder a la versión actualizada que se encontrará disponible en el sitio web del Banco [www.bancontinental.com.py](http://www.bancontinental.com.py).

**1.02.** Con la firma del presente Contrato, el Cliente solicita la apertura de cuentas y/o la prestación de servicios que el Banco tenga a disposición de sus Clientes, los que serán determinados en cada caso mediante las actuaciones o actos de las partes que así lo indiquen, adhiriéndose a las condiciones establecidas por el Banco para la prestación de los servicios bancarios y solicitando la activación de los productos y servicios especificados en el respectivo Anexo, reservándose el Banco, en todos los casos, la decisión de aceptar o no al Cliente y de prestarle o no los servicios

requeridos por éste. El Cliente se obliga a comunicar al Banco la revocación, modificación, limitación, cesación o caducidad de los mandatos por él otorgados, así como las modificaciones de estatutos, en caso de ser personas jurídicas, quedando bien entendido que los mismos continuarán en pleno vigor hasta tanto el Banco no reciba por escrito dicha comunicación mediante la entrega de la documentación legal pertinente, la cual no podrá ser suplida por inscripciones en los Registros Públicos o Privados ni mediante publicaciones. La intervención directa del Cliente o la de otros apoderados, actuales o futuros, en los asuntos encomendados a sus mandatarios no significará la revocación de dichos mandatos. Se entenderá que continuarán vigentes sin restricción alguna hasta la presentación de la revocación debidamente inscrita. Los co-titulares, firmantes o detentadores de orden, autorizados o adicionales, que ejerzan actos sobre las cuentas abiertas o servicios bancarios prestados, serán solidariamente responsables de las obligaciones que surgieren de los mismos.

**1.03.** En los casos en los cuales el presente Contrato, los Anexos firmados actualmente o en el futuro, así como toda documentación del Banco o presentada al Banco en la cual se requiera la firma del Cliente, se entenderá que esta firma podrá ser ológrafa y/o electrónica y/o digital, según lo acordado en cada caso.

**1.04.** A los efectos de este Contrato, se entiende por autoridad pertinente al Banco Central del Paraguay o cualquier otra autoridad gubernativa con imperium suficiente para establecer condiciones que afecten a este Contrato.

# 2. CONDICIONES GENERALES

**2.01.** El Contrato regula la relación entre el Banco y el Cliente, posibilitando la adhesión de este último a los distintos productos, servicios y acceso a redes de servicios que el Banco pone a su disposición. Todo ello, de conformidad con las condiciones establecidas por el Banco y dentro del marco de la Legislación Paraguaya, presente y futura, aplicable a esta materia. El Banco no responderá por las consecuencias que derivaren de acontecimientos nacionales e internacionales, tales como guerra, huelga, paro o de disposiciones o medidas de las autoridades y, en general, de toda circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera fuera su índole.

**2.02.** El Cliente se compromete a entregar al Banco toda información que le sea requerida, a fin de que éste, en cumplimiento de las normativas locales como ser la Ley Nº 1015/1997, sus modificaciones y reglamentaciones

emanadas de autoridades competentes, y en cumplimiento de las políticas de la entidad y de la normativa vigente en materia de identificación de los Clientes y lo relativo a prevención de lavado de dinero, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, así como otras normas y convenios de índole fiscal, pueda identificar y conocer al Cliente y sus beneficiarios finales y el alcance y condiciones de sus operaciones. El Cliente declara bajo fe de juramento que las operaciones, fondos y cualquier transacción realizada con el Banco no están y/o no estarán relacionadas con las tipificaciones establecidas en la Ley Nº 1015/1997 "Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes" y sus posteriores modificaciones y reglamentaciones, y en la Ley Nº 1340/1988 "Que reprime y castiga el tráfico ilícito de estupefacientes y drogas peligrosas" y sus posteriores

modificaciones y reglamentaciones, y que todos los fondos afectados a las mismas son de origen lícito. Igualmente en cumplimiento de dichas leyes, el Cliente faculta irrevocablemente al Banco a suspender y/o revertir la operación solicitada sin responsabilidad alguna para el Banco. En este caso, el Banco dará aviso al Cliente respecto a la operación que fuera suspendida o revertida. El Cliente exonera al Banco de cualquier tipo de responsabilidad en el caso que la operación sea rechazada en cualquiera de sus fases (origen, tránsito o destino) por cualquiera de los corresponsales y/o destinatarios. El Cliente autoriza expresamente a que ante cualquiera de los casos arriba citados, los costos financieros por la gestión sean debitados de la cuenta del Cliente, aun cuando la operación no haya sido concretada por cualquier causa mencionada no imputable al Banco. El Cliente reconoce expresamente que normativas nacionales e internacionales prohíben mantener relaciones comerciales u operaciones con determinadas personas o jurisdicciones sujetas a restricciones legales. En su aplicación el Banco tiene controles para detectarlas en las operaciones en las que interviene. En caso de detectar nombres coincidentes, el Banco podrá verse obligado a retener, devolver o bloquear los fondos, lo que estará haciendo en cumplimiento de la citada legalidad y en consecuencia el Cliente exime de responsabilidades ante posibles reclamaciones y, por tanto, reconoce expresamente que el Banco no puede hacerse responsable de cualquier perjuicio que pudiera causarse al Cliente por dicho hecho. Igualmente el Cliente reconoce que la normativa impositiva internacional exige declaración sobre titulares de cuentas locales que sean nacionales del país de aplicación (ya sean personas físicas o jurídicas), así como sobre las operaciones realizadas por los mismos, por lo que presta su absoluta conformidad irrevocable al Banco para proveer las informaciones cuando sean requeridos por dichas autoridades extranjeras, por cualquier medio, exonerando expresamente al Banco, en los términos del Art. 84 de la Ley N° 861/1996, de cualesquiera de las responsabilidades que le pudiese corresponder por los informes otorgados a pedido de los mismos. De igual manera el Cliente autoriza expresa e irrevocablemente al Banco a retener, suspender y/o revertir las operaciones ordenadas por el Cliente, en cumplimiento a instrucciones de autoridad extranjera sin otro requisito previo y sin ninguna responsabilidad. En el caso de la retención de los fondos, el Banco se limitará a comunicar al Cliente que los mismos fueron retenidos en cumplimiento de una orden de autoridad extranjera.

**2.03.** Los débitos, créditos, saldos, intereses, estados, movimientos, comisiones, retenciones, ajustes, impuestos, aranceles y toda operación o cargo relacionados con cuentas o tarjetas de crédito se informarán en extractos o resúmenes de cuenta que se encontrarán a disposición del Cliente con la periodicidad apropiada, requerida por la legislación vigente y que salvo comunicación del Banco en contrario, será dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al

correspondiente al extracto o resumen. El Cliente se compromete a retirar y/o revisar los resúmenes de cuenta puestos a disposición de éste por el Banco, ya sea en soporte papel, en cualquiera de sus oficinas, ya sea a través de la página web del Banco o por cualquier otro medio accesible por el Cliente, y comunicar por escrito al Banco cualquier discrepancia. El Cliente podrá optar el medio a través del cual desea acceder a sus extractos en las diferentes solicitudes de productos y servicios del Banco. Transcurridos quince (15) días luego del quinto día hábil de cada mes en que el extracto o resumen se encontrara disponible para el Cliente, sin comunicarse observación alguna, se entenderá que ha sido aprobado por el Cliente. Sin perjuicio de ello, el Banco tendrá el derecho a debitar en la cuenta cualquier cheque o valor acreditado en la misma, cuyo cobro no se haga efectivo por cualquier causa en cualquier tiempo, en este caso, el Banco dará aviso al Cliente respecto al débito realizado en su cuenta. Se presume que el Cliente ha quedado notificado formalmente en la fecha determinada por el Banco del resumen de cuenta, si es que no reclamare al Banco por escrito, una copia dentro de los primeros veinte (20) días del mes siguiente al del extracto de cuenta. A los efectos del cómputo de los plazos previstos en el Artículo 1.402 y concordantes del Código Civil, los mismos correrán desde el primer día del mes siguiente al correspondiente del extracto o resumen en cuestión, salvo prueba contraria y salvo el caso del reclamo de copia del resumen de cuenta arriba señalado. No obstante, el Banco podrá enviar por cualquier medio dicho extracto o resúmenes de cuenta al Cliente, sin que esto implique alteración o modificación a lo establecido precedentemente. Las copias en cinta (tape back up) de los archivos del Banco o cualquier otro tipo de registro o copias de dichos archivos constituirán en todos los casos -sin excepción- plena prueba respecto al pago efectuado por el Banco, fecha, importe, firma y demás circunstancias de los cheques, las que serán apreciadas de acuerdo a las constancias del documento disponible digitalmente.

**2.04.** El Banco emitirá semestralmente una comunicación complementaria al extracto o resumen de cuenta del Cliente, en la que expondrá información relacionada al monto total de comisiones, intereses, gastos y/o penalidades abonados por el Cliente, correspondientes al periodo en cuestión. Esta comunicación podrá ser remitida por el Banco al Cliente en forma física, electrónica o cualquier otro medio que el Banco disponga para el efecto y que haya sido acordado previamente con el Cliente.

**2.05.** Cualquier obligación, pago de capital, interés, arancel, comisión, impuesto presente o futuro, cuota, retención, gasto, ajuste o cualquier otro a cargo del Cliente por causa directa o indirecta de este Contrato o de cualquier servicio o prestación que el Cliente haya requerido o requiera del Banco, podrá ser debitado por el Banco en cualquier cuenta o depósito del Cliente, inclusive en moneda extranjera, por lo que deberá mantener fondos suficientes. En este sentido, el Banco dará aviso a sus

Clientes dentro de las 48 horas de producido el débito. Ante la ausencia de fondos, tales débitos podrán producir o aumentar un saldo deudor. El Cliente mantendrá las cuentas vigentes mientras existan obligaciones pendientes, si tales débitos fueran en moneda distinta a la de la cuenta donde se efectúen, se realizará la conversión conforme al equivalente de la moneda extranjera contra guaraníes, según la cotización a la fecha en el mercado libre. Los débitos no configuran novación o transformación de una obligación en otras por lo que se conservarán el origen y antigüedad de la obligación y las garantías reales, personales o privilegios que la protegieran. No obstante, para el supuesto de novación, las garantías reales, personales o privilegios originales se mantendrán para la nueva obligación que la origine y podrán reclamarse judicialmente por la vía ejecutiva. Queda claro y taxativo que el Cliente usuario de tarjetas de crédito o de cualquier otro servicio o prestación proveídos por el Banco, autoriza irrevocablemente al Banco a debitar de sus cuentas o depósitos, incluyendo en monedas extranjeras, e imputar los montos debitados a los saldos que el Cliente le adeudare.

**2.06.** Sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial, en caso de que se produzcan y registren retrasos en el pago de deudas a favor del Banco por parte del Cliente, en concepto de comisión y/o reembolso de gastos, con respecto a las cuales no se haya pactado expresamente una tasa de interés aplicable, las mismas devengarán automáticamente un interés equivalente al máximo que cobre el Banco para los descubiertos transitorios en cuenta corriente, desde el momento de haberse incumplido la obligación por parte del Cliente, hasta la total cancelación de la deuda. Dicho interés se calculará sobre los saldos de la suma efectivamente adeudada y se seguirá devengando hasta la cancelación total de la misma.

**2.07.** El Banco podrá contratar a su beneficio y por cuenta y cargo del Cliente, previa solicitud del mismo, seguros de vida, incendio u otros seguros para cubrir el riesgo por los saldos deudores, quedando por lo tanto autorizado el Banco a debitar, de cualquier cuenta o tarjeta de crédito que el Cliente posea en el Banco, el monto de la prima correspondiente y cualquier otro costo derivado de dicha contratación.

**2.08.** Los servicios bancarios estarán sujetos al pago de los respectivos aranceles y comisiones que periódicamente el Banco fija a su criterio, conforme a las regulaciones que rigen la materia y a las condiciones de mercado. La información estará a disposición del Cliente, en Casa Matriz, en las sucursales bancarias o en los medios de comunicación adecuados, como la página web del Banco, el correo electrónico, etc.

**2.09.** Todo gasto, cargo, arancel, impuesto o tasa de cualquier índole que se relacione directa o indirectamente con la solicitud, los servicios o prestación que el Cliente haya requerido o requiera del Banco, estará a cargo del

Cliente.

**2.10.** El Cliente constituye domicilio en el indicado en este Contrato y se somete con exclusividad a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, con renuncia expresa de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder o a elección del Banco a los Tribunales de las distintas circunscripciones de la República. Este domicilio es válido y es donde se remitirán las comunicaciones mientras no se denuncie un nuevo domicilio por el Cliente. Asimismo, el Cliente se compromete a notificar al Banco, en forma inmediata, cualquier cambio de domicilio que se produjere durante la vigencia de este Contrato. El Banco podrá rechazar la modificación del domicilio del Cliente cuando el mismo carezca de datos suficientes o sea fuera de la República o sea inexistente. En este caso se considerará válido el último domicilio que esté registrado en el Banco. El Banco dará aviso al Cliente respecto al rechazo de la modificación del domicilio por cualquiera de los medios válidos indicados en la cláusula 2.27 del presente Contrato, y que no fuera el envío de correspondencia física a su domicilio. En el supuesto de que el Banco remita los extractos de cuentas, tarjetas de crédito o cualquier tipo de comunicación y éstos sean devueltos, el Banco tiene la potestad de mantenerlos en formato electrónico, podrá omitir la impresión en lo sucesivo y proceder a la destrucción del material impreso.

**2.11.** Si el Cliente fuere una persona jurídica, el Contrato será firmado por quien la represente, de acuerdo a la ley y a sus estatutos sociales. El Cliente deberá acompañar los documentos que acrediten el carácter y la representación invocada. El no requerimiento o la no tenencia o registro por parte del Banco de estos comprobantes no eximirá al Cliente, sus representantes, firmantes o mandantes, de sus responsabilidades y obligaciones de contar con dichos documentos habilitantes. Tales requisitos podrán ser exigidos en toda intervención de mandatarios o autorizados, independientemente del carácter conjunto o indistinto de la cuenta. El Cliente informará al Banco -bajo su responsabilidad- de toda o cualquier modificación en el otorgamiento de poderes, estatutos, contratos sociales, revocaciones, fusión, disolución de sociedades, transferencia de fondos, de comercio, concurso, quiebra o circunstancias que alteren la situación existente a la fecha del Contrato. Hasta tanto el Banco sea fehacientemente notificado de cualquiera de dichas circunstancias, las mismas no podrán ser invocadas en contra del Banco.

**2.12.** El Banco entiende que la persona que figure como titular del depósito es propietaria del mismo, que puede disponer del depósito mientras no haya sido judicialmente inhabilitada o interdicta por medio de notificación escrita hecha al Banco y recepcionada por éste. El titular de la cuenta asume la responsabilidad por los fondos depositados en su cuenta sean éstos propios o realizados por un tercero. En caso de fallecimiento de la persona a cuyo nombre se ha hecho el depósito, y el Banco hubiere

tomado formal conocimiento de este hecho, solo podrá realizarse el retiro mediante orden judicial. Si el fallecimiento no hubiera sido notificado fehacientemente al Banco, los mandatos otorgados por el titular permanecerán vigentes a los efectos de los retiros que se realicen de las cuentas en las que el fallecido era titular único, conjunto o indistinto. El Cliente se obliga a comunicar al Banco, por carta certificada o telegrama colacionado, toda modificación del contrato social o la disolución parcial o total de la sociedad, por cualquier causa, o el fallecimiento de los socios o titulares, entendiéndose que hasta tanto el Banco no haya sido directamente notificado en esa forma o judicialmente, se mantendrá la responsabilidad solidaria de todos los socios o titulares con las obligaciones a cargo de la sociedad o titulares, sin que pueda alegarse la publicación de edictos o la inscripción de la disolución en el Registro Público de Comercio, para tener al Banco por notificado.

**2.13.** El Cliente autoriza al Banco a que proceda a la grabación de cualquier comunicación telefónica en que intervenga, la que podrá ser conservada en el tipo de archivo que el Banco considere más conveniente, pudiendo ser utilizada a todos los efectos legales y para la comprobación de la instrucción realizada, como medio probatorio válido.

**2.14.** Las condiciones previstas en el presente Contrato podrán modificarse por decisión del Banco o cuando las disposiciones legales así lo exijan. En este sentido, el Banco dará aviso a sus Clientes por medio de comunicación, como ser: publicaciones impresas en los diarios o impresas en las oficinas del Banco o página web o correo electrónico o extractos de cuenta enviados mensualmente, etc.

Cuando la modificación fuere relativa a comisiones, gastos y penalidades de productos y servicios (con excepción de Tarjetas), se tendrá por operada a los treinta (30) días de realizada la comunicación al Cliente por cualquier medio. El Banco considerará aceptadas las nuevas condiciones en el caso de que el Cliente no presente objeción alguna transcurridos los treinta (30) días de haber sido notificado. Cuando la modificación fuere relativa a condiciones, tasas de interés, comisiones u otros gastos de Tarjetas, se tendrá por operada a los cuarenta y cinco (45) días de realizada la comunicación al Cliente por cualquier medio. El Banco considerará aceptadas las nuevas condiciones en el caso de que el Cliente no presente objeción alguna transcurridos los cuarenta y cinco (45) días de haber sido notificado.

Cuando la modificación fuere relativa a otro concepto no mencionado en los párrafos anteriores, se tendrá por operada al día siguiente de realizada la comunicación al Cliente por cualquier medio. Si no fuera objetada por escrito en los siete (7) días posteriores, se dará por aceptada a partir de su notificación.

Igualmente, toda modificación, en cualquier caso, se tendrá por aceptada con el mero ejercicio de las nuevas condiciones por parte del Cliente.

El Cliente reconoce que podrá acceder a la versión actualizada del presente Contrato que estará disponible en el sitio web del Banco [www.bancontinental.com.py](http://www.bancontinental.com.py).

**2.15.** Por el presente instrumento, el Cliente, de conformidad a lo expresamente establecido en la Ley N° 1682/2001 que "Reglamenta la información de carácter privado", sus modificaciones y reglamentaciones, autoriza en forma irrevocable al Banco, otorgando suficiente mandato en los términos del Art. 917 Inc. "A" del Código Civil, para que por propia cuenta o, a través de empresas especializadas de nuestro medio, pueda recabar información de los Registros Públicos o Privados en esta plaza comercial o en otra, referente a su situación patrimonial, solvencia económica o el cumplimiento de sus obligaciones comerciales, como así también a la verificación, confirmación y/o certificación de los datos proveídos por el mismo, a fin de que pueda contar con los elementos de estudio y análisis necesarios para todas las relaciones, actuaciones, gestiones o actos que el Banco considere necesario. De igual manera, y en los mismos términos, el Cliente autoriza para que en caso de atraso en el pago de cualquier obligación que mantenga con este Banco, incluyan su nombre o el de la persona natural o jurídica que representa en los registros de la o las empresas que tienen la base de datos e informaciones de clientes morosos, para que lo utilice conforme a las finalidades que determine su objeto social o que constituyan su actividad, como así también proporcionar dicha información a terceros interesados. La eliminación de tales datos de dichos registros se realizará de acuerdo a los términos establecidos en la Ley N° 1682/2001, sus modificaciones y reglamentaciones u otra ley que regule esta materia.

**2.16.** Por el presente instrumento, y de conformidad a lo establecido por la Ley N° 125/1991 Art. 194º, texto modificado por el Art. 9º de la Ley N° 2421/2004, que reglamenta la expedición de Certificados de Cumplimiento Tributario y Constancia de No Ser Contribuyente, el Cliente autoriza suficiente e irrevocablemente al Banco a acceder y/u obtener directamente de la Subsecretaría de Estado de Tributación (S.E.T.) el Certificado de Cumplimiento Tributario, el Certificado del Cumplimiento Tributario en Controversia o Constancia de No Ser Contribuyente, de su persona o razón social que representa, todas las veces que la entidad estimare conveniente, así como, cuando se encuentre obligado a ello.

**2.17.** El Cliente, por medio de la firma del presente documento, releva expresa e irrevocablemente al Banco del deber de Secreto Bancario, en los casos en que el Banco esté obligado a informar a cualquier autoridad gubernamental nacional o extranjera en virtud de una ley, u otra disposición normativa, así como en virtud de un contrato o acuerdo entre el Banco y cualquiera de esas autoridades gubernamentales. En este sentido, los datos que le son comunicados y demás fuentes de almacenamiento de información, podrán ser transmitidos

por el Banco a quienes por ley u otra disposición normativa, estén facultados de requerir ese tipo de información. Por tanto y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 84 de la Ley N° 861/1996 "Generales de Bancos", el Cliente autoriza al Banco a suministrar y/o comparar y/o intercambiar la información crediticia patrimonial o de otra índole que le son proveídas por el Cliente, y exonera al Banco de cualquier tipo de responsabilidad derivada de la cesión de dichos datos en los términos previstos en la presente cláusula, ya sea que esta comunicación sea realizada a autoridades gubernamentales, nacionales o extranjeras.

**2.18.** El Cliente declara que toda información personal y/o patrimonial que provea al Banco, tendrá carácter de declaración jurada y, en consecuencia, será considerada por el Banco como verdadera y sirve y servirá de base para la relación de servicios generada en virtud a este Contrato. En este sentido, el Cliente reconoce que en caso que dicha información sea falsa o inexacta, ello se encuentra penado por la ley, y por tanto, el mismo será responsable de todas las consecuencias legales correspondientes. Así mismo, el Cliente reconoce que en caso que le sea requerido algún tipo de documentación o información necesaria y la misma no sea remitida en tiempo y forma, el Banco queda expresamente autorizado por el Cliente a realizar el bloqueo de cualquier producto contratado, alguna operación o cualquier servicio financiero, hasta la completa remisión de la documentación y/o información solicitada. En caso de realizarse dicho bloqueo, el Banco dará aviso al Cliente y procederá al desbloqueo del servicio una vez que el Cliente cumpla lo requerido. El Cliente faculta al Banco a cancelar aquellos productos que se encuentren bloqueados por las razones anteriormente expuestas y en las que no se haya registrado ningún motivo para su desbloqueo dentro del plazo que el Banco, a su exclusivo criterio, lo señale.

**2.19.** Todos los costos y gastos en los que incurra el Banco por incumplimiento del Cliente de las obligaciones asumidas por el mismo con el Banco, podrán ser cobrados sin necesidad de interpelación alguna, contra los créditos y depósitos de cualquier naturaleza que el Cliente mantenga a su favor en el Banco. En caso de no existir tales créditos o depósitos o si los mismos fuesen insuficientes o exista cualquier otra suma que por cualquier concepto adeude el Cliente, el Banco podrá debitar dicha suma de dinero de la cuenta corriente del Cliente, si la tuviere. En caso de que el Banco proceda a realizar cualquiera de las acciones mencionadas precedentemente, éste dará aviso al Cliente en cada ocasión.

**2.20.** El Cliente faculta irrevocablemente al Banco a proceder a la disminución de la línea otorgada o al bloqueo y/o cancelación de cualquier producto y/o servicio contratado por el Cliente, ya sea en forma provisoria o definitiva, en caso de que el Banco, por cualquier medio, e independientemente de sus causas, tome conocimiento de: a) el incumplimiento de obligaciones por parte del Cliente en el sistema financiero, b) procedimientos

judiciales, fiscales, policiales, administrativos o de otra índole en los que se viera involucrado el Cliente, o c) cualquier otra circunstancia que, a criterio del Banco, pudiera afectar la capacidad de pago del Cliente, o la capacidad de cumplir con cualquiera de las demás obligaciones establecidas en este o en cualquier otro contrato, solicitud de producto o servicio u otro documento suscrito por el Cliente. En este caso, el Banco dará aviso al Cliente, a través de un medio debidamente verificable, respecto a la disminución de la línea o al bloqueo y/o cancelación del producto y/o servicio.

**2.21.** Las cuentas corrientes, los depósitos de ahorro, los depósitos a plazo fijo y los certificados de depósito de ahorro se encuentran garantizados por el Fondo de Garantía de Depósitos conforme la Ley N° 2334/2003, sus modificaciones y reglamentaciones. La cuantía máxima asegurada es de setenta y cinco (75) salarios mínimos mensuales establecidos para actividades no especificadas en la capital, por persona física o jurídica, no por cuenta. El Cliente manifiesta haber recibido información suficiente, clara y oportuna relativa a la existencia, características y funcionamiento del Fondo de Garantía de Depósitos, y además declara haber recibido un material que contiene información referente a cuáles son los productos o acreencias que se encuentran amparados por el Fondo de Garantía de Depósitos y cuáles no, monto garantizado por el Fondo de Garantía de Depósitos, tratamiento asignado a las cuentas conjuntas, entre otras informaciones referentes al tema. El Cliente podrá acceder también a dicha información a través de la página web del Banco [www.bancontinental.com.py](http://www.bancontinental.com.py).

**2.22.** El Cliente y el Banco acuerdan que todas las disposiciones del presente Contrato serán interpretadas y cumplidas por los mismos de buena fe. La falta o demora en el ejercicio o en su caso, el ejercicio parcial de cualquier derecho, facultad o privilegio establecido en virtud del presente Contrato por cualquiera de las partes, no se considerará una renuncia al mismo ni impedirá todo otro ejercicio del mismo o el ejercicio de todo otro derecho, facultad o privilegio en virtud del presente Contrato. Los derechos expuestos en el presente son acumulativos y no excluyentes de todo otro derecho previsto en la normativa aplicable.

**2.23.** El Cliente faculta irrevocablemente al Banco para los casos en los que el Banco tenga obligación de restituir o reponer fondos al Cliente y que la moneda en cuestión sea distinta al guaraní, que el Banco realice el arbitraje de monedas a los efectos de cancelar su obligación para con el Cliente en moneda nacional. El Banco dará aviso al Cliente respecto al arbitraje realizado.

**2.24.** El Banco podrá lanzar campañas promocionales sobre cualquier producto o servicio ofrecido a los Clientes, oportunidad en que dará a conocer las bases y condiciones correspondientes para su participación. La publicación de las mismas se podrá realizar por cualquier medio que el

Banco considere. Los beneficios promocionales no podrán ser invocados para reclamar derechos una vez vencido el plazo de la vigencia ni implicarán en ningún caso una modificación permanente de las condiciones previstas en este Contrato.

**2.25.** Con relación al Art. 365 del Código Civil, si alguna de las cláusulas o condiciones de este Contrato fuera total o parcialmente nula, tal nulidad afectará únicamente a dicha disposición o cláusula. En todo lo demás, este Contrato seguirá válido y vinculante, como si la disposición o cláusula nula no hubiese formado parte del mismo y solo se anulará en la medida que dicha disposición o cláusula sea nula.

**2.26.** Se ha contemplado en este Contrato de Productos y Servicios Bancarios los derechos conferidos al Cliente, conforme a las disposiciones emergentes de las leyes vigentes y en especial de la Ley N° 1334/1998 de Defensa del Consumidor, sus modificaciones y reglamentaciones, y en particular lo establecido en el Capítulo V de Protección Contractual.

**2.27.** Todo aviso, notificación, comunicación, o cualquier

otra información para el Cliente establecida en el presente Contrato, podrá ser realizado por el Banco a través de correspondencia física, correo electrónico, llamada telefónica, mensajes de texto, telegrama, etc., en cualquier domicilio, dirección de correo electrónico o número de teléfono (celular o línea baja) registrado por el Cliente en los formularios físicos o electrónicos del Banco. El Banco también podrá realizar dichos avisos, notificaciones y comunicaciones a través de la Banca Electrónica, página web o cualquier otro mecanismo de comunicación válido. El Banco registrará la realización o envío del aviso, notificación, comunicación u otra información, y ese registro constituirá prueba suficiente de que los mismos han sido realizados o enviados, así como también de que el Cliente ha tomado conocimiento de su contenido.

**2.28.** El Cliente tendrá derecho a retractarse dentro de un plazo de 7 (siete) días contados desde la firma del presente Contrato o desde la recepción del producto o servicio, cuando el Contrato se hubiere celebrado fuera de las oficinas del Banco, especialmente si ha sido celebrado por teléfono o en el domicilio del Cliente.

## 3. CUENTAS CONDICIONES

### 3.01. Tipos de Cuentas

Podrán constituirse depósitos bajo la modalidad de Cuentas Corrientes, Cajas de Ahorro a la vista, Certificados de Depósito de Ahorro, Depósitos a Plazo Fijo, y/o cualquier otra cuenta autorizada por la ley y que el Banco ofrezca en guaraníes o moneda extranjera.

#### a) Cuenta Individual

El titular de la cuenta podrá disponer de los fondos depositados en la misma por sí o mediante apoderado(s) debidamente autorizado(s) para dicho efecto.

#### b) Cuentas sin Estatus Legal

En los casos en que la cuenta sea abierta bajo un nombre sin estatus legal, la denominación de la cuenta deberá incluir el(los) nombre(s) del(de los) ordenatario(s), la misma será abierta siempre a la orden de personas físicas plenamente individualizadas, quienes serán solidarias e ilimitadamente responsables de la misma, considerándolas el Banco a todas como titulares en forma solidaria, aun en los casos que se alegue el nombre de fantasía.

El(los) firmante(s) por la cuenta declara(n) y deja(n) expresa constancia de que la mencionada denominación o nombre es de su exclusiva propiedad y que se hace(n) responsable(s) ante el Banco por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que algún tercero o terceros pudieran hacer en adelante por el uso indebido o desautorizado de dicha denominación, así como también por cualquier deuda, compromiso u obligación efectuada o existente a nombre de la denominación con que fuera abierta la cuenta de referencia, ya sea que los mismos sean

generales, a favor de terceros y/o a favor del Banco.

#### c) Cuenta a nombre de una persona orden de otra

En estos casos, el Banco reconocerá como propietaria de la cuenta a la persona a cuyo nombre se hubiera abierto y como mandataria o representante del titular a la persona a cuya orden fuera abierta, para cuyo efecto esta última deberá presentar un poder otorgado por Escritura Pública debidamente inscripta en los Registros Públicos. En consecuencia, el titular de la cuenta puede reemplazar al apoderado al revocar el mandato, toda vez que éste no haya sido otorgado en forma irrevocable. Estos actos habrán de ser debidamente comunicados por el titular de la cuenta al Banco y recién surtirán sus efectos después de la recepción de la comunicación. En casos de fallecimiento o impedimento del apoderado, el titular podrá disponer de los fondos de la cuenta toda vez que esté capacitado, previo registro de su firma en los formularios destinados al efecto; y, si el deceso fuera del titular de la cuenta, el Banco entregará los fondos mediante orden judicial, todo ello a partir de que el Banco hubiere tomado conocimiento formalmente, a través de comunicación escrita cursada por el representante, los herederos o representantes de cualquiera de estos. Esta modalidad de operación también se extiende a aquellas cuentas abiertas a nombre de un menor de edad y a la orden de sus padres o personas legalmente autorizadas.

#### d) Cuentas indistintas

Siendo la cuenta en forma indistinta, debe ser considerada como hecha a nombre y orden de cada uno de los titulares, los cuales podrán operar en forma conjunta, separada,



alternativa o indistintamente, de modo tal que cualesquiera de ellos podrá librar cheques, realizar depósitos, autorizar débitos, verificar las extracciones que considere conveniente y, en fin, realizar todos los actos y ejercer todos los derechos que correspondan a un titular de cuenta, girando al efecto contra fondos depositados o en descubierto, en el caso de que el Banco autorice a cualesquiera de los titulares a hacerlo en esta última forma. Si a pesar de no mediar esta autorización el Banco pagare cheques librados sin suficiente provisión de fondos o autorizare débitos en la misma forma, desde ya los titulares se constituyen en deudores solidarios por los saldos deudores que pudiera arrojar la cuenta, incluidos gastos, comisiones, intereses, impuestos y demás que correspondieran, dejando constancia de que todo otro documento relativo a la cuenta será válido respecto a todos y cada uno de ellos, llevando la firma de cualesquiera de los que suscriben. El Banco dará aviso a los titulares de la cuenta cuando se hubiere realizado el pago de cheques librados sin suficiente provisión de fondos. Las autorizaciones y cualquier otro documento relativo a la cuenta y otras operaciones serán válidos respecto de todos y cada uno de ellos, llevando la firma de uno cualesquiera de los que suscriben. En caso de embargo decretado contra cualquiera de los titulares, se embargará la totalidad de los fondos o valores depositados en la cuenta hasta la suma indicada en la orden correspondiente.

#### **e) Cuentas conjuntas**

Siendo la cuenta en forma conjunta, debe ser considerada como hecha a nombre y orden de los titulares conjuntamente, conforme se determine, de modo tal que solo ellos, actuando de la manera establecida, podrán librar cheques, autorizar débitos y, en fin, realizar todos los actos y ejercer todos los derechos que correspondan a un titular de cuenta. Los depósitos pueden ser realizados por cualquiera de los titulares así como los pedidos de extractos o resúmenes de cuenta. Todos los titulares y firmantes de una cuenta conjunta se consideran como solidarios; en consecuencia, el Banco podrá exigir de cualquiera de ellos, titulares a su elección, el pago de la totalidad de lo adeudado y/o que pudiera adeudar, sin poder invocar o pretender invocar la división de la deuda ante esta situación.

#### **f) Cuenta Societaria**

Para el caso de que el Cliente fuere una persona jurídica, sus representantes serán los determinados en la ley, en los estatutos sociales de la misma o en los mandatos conferidos. El Cliente deberá proveer al Banco de copias autenticadas de los estatutos sociales y sus modificaciones si las hubiere, del contrato social, de las actas de asambleas, de socios, de directorios o similares que acrediten las representaciones invocadas y en donde consten las facultades y régimen de firmas. Las mismas condiciones regirán para los mandatarios o autorizados, independientemente del carácter conjunto o indistinto de la cuenta. El Cliente comunicará por escrito al Banco -bajo su responsabilidad- de toda o cualquier modificación de los estatutos sociales, en el otorgamiento de poderes, decisiones asamblearias, de socios, contratos sociales,

revocaciones, fusión, disolución de sociedades, transferencia de fondos, de comercio, concurso, quiebra o circunstancias que alteren la situación existente a la fecha del Contrato. Hasta tanto el Banco sea fehacientemente notificado de cualquiera de dichas circunstancias, las mismas no podrán ser invocadas en contra del Banco, sin que pueda alegarse la notoriedad de circunstancias, la publicación de edictos o la inscripción en los Registros Públicos o especiales, para tener al Banco por notificado. Esta notificación deberá ser debidamente recibida por el Banco y anotada en los registros del mismo.

### **3.02. Retiros y Depósitos**

**a)** Los fondos depositados en cuenta corriente, de ahorro y cualquier otra forma de depósito y su pago están regidos y sujetos a las leyes vigentes en el Paraguay. Cada vez que el Banco, a su exclusiva discreción lo considere conveniente o necesario, podrá efectuar la cancelación de sus obligaciones en cualquier momento mediante la inmediata restitución de parte o la totalidad del saldo de la o las cuentas, en cuyo caso el Banco dará aviso al Cliente. Los retiros o restituciones se harán en la misma moneda, salvo disposiciones en contrario de las autoridades pertinentes. Por lo tanto, los pagos por parte del Banco de los retiros o restituciones en la moneda de la cuenta estarán sujetos a las condiciones, reglamentaciones, resoluciones, leyes, decretos y normas establecidos por la autoridad pertinente y vigentes al tiempo del retiro, especialmente en cuanto a la moneda de pago, al tipo de cambio aplicable en su caso y a la forma de pago, por lo que el Banco no asume responsabilidad alguna por el cumplimiento de lo antes señalado. Asimismo, se deja expresa constancia de que los retiros o restituciones serán pagados, realizados o exigibles única y exclusivamente en agencias o sucursales del Banco en la República del Paraguay o cualquier otro lugar o medio autorizado por el mismo. Los retiros o restituciones estarán gravados por los impuestos, gastos y comisiones que sean aplicables a este tipo de operaciones. La entrega de billetes dependerá en todo momento de su existencia en las cajas del Banco y, en ese caso, el pago podrá ser realizado por cualquier medio y conforme lo establezcan las condiciones del mercado. En caso de cualquier depósito, crédito, débito que equivocadamente se hiciese o se anotare en cuenta distinta a la que corresponde, la responsabilidad del Banco será la de rectificar una vez advertido o denunciado el error por quien fuere afectado por el mismo. El Banco queda eximido de toda responsabilidad por el rechazo del cheque a cargo de otros bancos depositados para la cuenta abierta en el Banco, inclusive por la omisión o demora en la comunicación de ese hecho al titular de la cuenta corriente.

**b)** El Cliente autoriza expresamente al Banco a debitar en su cuenta la cantidad que éste fije en concepto de gastos operativos, cuando conforme al tarifario vigente, el Cliente no mantuviera un promedio mensual de saldo igual o superior al mínimo establecido por el Banco, cuando éste se vea obligado a rechazar cheque por cualquier motivo válido, así como las demás comisiones establecidas en las

leyes, resoluciones y normativas vigentes que regulan la materia. Estos gastos y comisiones se informarán al Cliente en los extractos o resúmenes de cuenta según lo establecido en la cláusula 2.03 del presente Contrato.

### **3.03. Depósitos en cajeros automáticos y tauter**

**a)** Todas las sumas de dinero en efectivo o los importes de cheques depositados en los cajeros automáticos de la red estarán sujetos al recuento y/o verificación por parte de las personas designadas por las instituciones integradas a la red, a las cuales se haya asignado la administración de uno o más cajeros automáticos. El Banco dará aviso al Cliente en caso de alguna discrepancia detectada en el depósito. El Banco tiene la potestad de adherirse a la red que mejor considere a su solo arbitrio y decisión y/o de cambiar, desadherirse o adherirse a otra red en cualquier momento y circunstancia y sin necesidad de comunicación previa alguna al Cliente. Asimismo podrá contratar la empresa operadora o administradora para sus cajeros automáticos que mejor considere.

**b)** Los depósitos en efectivo o cheques recibidos por los cajeros automáticos de la red o tauter se consideran ingresados al Banco, a todos sus efectos, el primer día hábil siguiente.

**c)** Los depósitos recibidos en condiciones distintas a las pactadas podrán devolverse al Cliente o acreditarse en fechas posteriores a las que figuran en los respectivos comprobantes, a sola opción.

**d)** Queda expresamente prohibido efectuar depósitos en moneda metálica, así como introducir en el buzón de los cajeros automáticos o tauter otros elementos que no sean dinero efectivo en billetes, boletas de depósito, cheques, facturas y/o valores sujetos al servicio. Como así también queda prohibido colocar dentro del sobre de depósito ya sean sueltos o adheridos a los elementos permitidos, broches, sujetadores y ganchos de cualquier especie, así como también utilizar elementos o producir acciones que pudieran dañarlo físicamente.

### **3.04. Recepción de cheques girados sobre plaza del exterior**

El Cliente entiende y acepta que el Banco queda facultado a su sola discreción para aceptar, clasificar o no recepcionar los documentos que el Cliente pretenda entregarle, de conformidad a los incisos a y b de la presente cláusula. El Cliente entiende y acepta que en caso de que el Banco acceda a recibir los documentos, el mismo queda facultado a clasificarlos bajo la modalidad que a su exclusivo criterio considere oportuna, aceptando el Cliente las condiciones y/o restricciones inherentes a cada modalidad que el Banco elija.

**a)** Modalidad de recepción de cheques girados sobre plaza del exterior en calidad de depósito.

El Banco es un simple intermediario para la gestión de cobro y no asume por lo tanto ninguna responsabilidad en caso de destrucciones, sustracciones, pérdidas, extravíos, atrasos o rechazos por defectos de fondo o forma de los cheques. El pago de estos cheques se rige por las respectivas leyes locales de los bancos girados. Los

cheques en dólares americanos girados sobre bancos situados en los Estados Unidos de Norteamérica se rigen por las regulaciones de Estados Unidos de Norteamérica y en especial por la Ley "Check Clearing for the 21st Century Act-Check 21" (Ley de Cobranzas de Cheques para el siglo 21), la cual estipula que, en caso de producirse el rechazo de un cheque, cualquiera sea el motivo que lo origine, el banco girado devolverá un nuevo cheque bajo la figura del "Cheque Sustituto".

El Cliente toma a su exclusivo cargo todos los riesgos de la gestión para el cobro de cheques girados contra bancos del exterior, aceptando expresamente recibir "Cheques Sustitutos" en reemplazo de los cheques originales, cuando se trate de cheques girados sobre plaza de Estados Unidos de Norteamérica, y asumiendo las consecuencias que de ello puedan derivarse.

El Banco, ni cualquier otro Banco Corresponsal afiliado al Banco Continental S.A.E.C.A., asumirán responsabilidad alguna por la aplicación de las leyes vigentes en los países sobre los cuales están girados los cheques, y en especial por la "Ley Check Clearing for the 21st Century Act-Check 21" (Ley de Cobranzas de Cheques para el siglo 21) ni por la devolución de los "Cheques Sustitutos" (fotocopia) en reemplazo de los cheques originales entregados al cobro por el Cliente cuando se trate de cheques girados sobre plaza de Estados Unidos de Norteamérica. En caso de existir cambios o alteraciones en las legislaciones señaladas, el Cliente acepta someterse a las mismas, quedando el Banco exento de toda responsabilidad u obligación por la aplicación de las mismas.

**b)** Modalidad de recepción de cheques girados sobre plaza del exterior en calidad de mandatario para el cobro.

El Banco es un simple MANDATARIO utilizado para la presentación de documentos (cheques) en las respectivas plazas contra las cuales los mismos son girados, y no asume por lo tanto ninguna responsabilidad en caso de destrucciones, sustracciones, pérdidas, extravíos, atrasos o rechazos por defectos de fondo o forma de los cheques. El Banco, en su calidad de MANDATARIO, se limita única y exclusivamente a recibir del Cliente los documentos (cheques) girados sobre plazas del exterior y a remitir los mismos a los bancos girados en las plazas respectivas.

Los cheques recibidos bajo la modalidad de MANDATO PARA EL COBRO no serán registrados en la(s) cuenta(s) del Cliente hasta que los mismos hayan sido confirmados y recibidos los fondos por el Banco. El Cliente solicita expresamente al Banco la acreditación de los documentos confirmados a su cuenta. Los créditos en las cuentas serán realizados por montos netos mientras que aquellos documentos rechazados serán devueltos al Cliente en la forma que sean recibidos del exterior, contemplando además la figura de "Cheque Sustituto".

El pago de estos cheques se rige por las respectivas leyes locales de los bancos girados. Los cheques en dólares americanos girados sobre bancos situados en los Estados Unidos de Norteamérica se rigen por las regulaciones de Estados Unidos de Norteamérica y en especial por la Ley "Check Clearing for the 21st Century Act-Check 21" (Ley de Cobranzas de Cheques para el siglo 21), la cual estipula

que, en caso de producirse el rechazo de un cheque, cualquiera sea el motivo que lo origine, el banco girado devolverá un nuevo cheque bajo la figura del "Cheque Sustituto".

El Cliente toma a su exclusivo cargo todos los riesgos de la gestión de mandato para el cobro de cheques girados contra bancos del exterior, aceptando expresamente recibir "Cheques Sustitutos" en reemplazo de los cheques originales, cuando se trate de cheques girados sobre plaza de Estados Unidos de Norteamérica, y asumiendo las consecuencias que de ello puedan derivarse.

El Banco, ni cualquier otro Banco Corresponsal afiliado al Banco Continental S.A.E.C.A., asumirán responsabilidad alguna por la aplicación de las leyes vigentes en los países

sobre los cuales están girados los cheques, y en especial por la "Ley Check Clearing for the 21st Century Act-Check 21" (Ley de Cobranzas de Cheques para el siglo 21) ni por la devolución de los "Cheques Sustitutos" (fotocopia) en reemplazo de los cheques originales entregados al cobro por el Cliente cuando se trate de cheques girados sobre plaza de Estados Unidos de Norteamérica, rigiendo igualmente para este caso lo señalado en el ítem anterior in fine. En caso de existir cambios o alteraciones en las legislaciones señaladas, el Cliente acepta someterse a las mismas, quedando el Banco exento de toda responsabilidad u obligación por la aplicación de las mismas.

## 4. TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA ENTRE CUENTAS

El Banco podrá autorizar al Cliente la utilización de los servicios de transferencia automática de fondos entre cuentas corrientes y de ahorro, de un mismo titular, toda vez que el Cliente reúna los montos y condiciones fijados periódicamente por el Banco.

El Cliente se obliga a mantener los montos mínimos requeridos por el Banco en la cuenta corriente. También, desde ya, el Cliente autoriza al Banco a procesar transferencias de esta misma índole, cuando una instrucción suya sea dada vía el servicio telefónico de

atención al Cliente, el de cajeros automáticos, el de banca telefónica, el de internet u otro medio aceptado, siempre previa aceptación por el Banco. El Banco se reserva el derecho de interrumpir el servicio a su criterio, dando previo aviso al Cliente, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor.

Todas las transacciones de la cuenta corriente/ahorro serán originadas a través de la cuenta corriente (que será considerada como la cuenta principal) y de las cuentas de ahorro como cuentas relacionadas a la primera.

## 5. CUENTA CORRIENTE

### 5.01. Titularidad

El Cliente podrá solicitar la apertura de una cuenta corriente en guaraníes y/o dólares americanos, con la titularidad y orden que se indican en la solicitud, bajo las siguientes normas y condiciones y todas las demás vigentes o que se establezcan con carácter general, las que son aceptadas por el Cliente con la firma del presente Contrato.

**a)** La apertura de la cuenta corriente se considerará autorizada por la expedición de la chequera por parte del Banco. En caso que el Cliente no compareciera personalmente o mediante persona suficientemente autorizada a retirar la chequera, dentro de los treinta (30) días de solicitada, el Banco queda autorizado y facultado a proceder a su destrucción con cargo en la cuenta del Cliente de los gastos correspondientes a su emisión y destrucción. La entrega de chequeras a terceros autorizados por el Cliente equivaldrá en todos sus efectos jurídicos, a una entrega efectuada directamente al Cliente.

**b)** El Banco a pedido del Cliente podrá agregar el logotipo, capital, dirección y teléfono del titular de la cuenta, en la hoja del cheque.

**c)** El Cliente autoriza al Banco a informar su número de documento a la Central de Riesgos.

**d)** El Cliente no librará cheques sin fondos suficientemente

acreditados o sin aprobación previa del Banco, no los librará en moneda que no sea de curso legal o en moneda extranjera que no esté habilitada y autorizada por el Banco, y no los emitirá en idioma distinto a aquel en que el cheque está impreso. Los cheques se extenderán por medio de escrituras seguras, evitando así la posibilidad de adulteraciones o enmiendas. El Cliente responderá por cualquier sobregiro causado por giro de cheques y otros medios. El Banco no responderá por perjuicios originados por incumplimiento de estas obligaciones.

**e)** En las relaciones entre el Cliente y el Banco no será aplicable lo dispuesto en el Art. 891 inc. b, c, h, del Código Civil.

**f)** El Cliente, así como el Banco, tendrá derecho a proceder en cualquier momento al cierre de la cuenta, sin necesidad de consentimiento de la otra parte, pero dando previo aviso a ésta, en caso de interdicción, inhabilitación, insolvencia o muerte, de conformidad a lo que dispone el Art. 1403 del Código Civil. Se considerará en todos los casos que se ha producido la insolvencia mencionada en el Art. 1403 del Código Civil si el Cliente, sin autorización del Banco, hubiese girado sin suficiente provisión de fondos contra cualquiera de sus cuentas corrientes en el Banco.

**g)** El Cliente, así como el Banco, podrá separarse del presente acuerdo dando aviso de ello en el plazo de treinta

(30) días, según lo establecido en el Art. 1425 del Código Civil.

**h)** En caso de giros sin suficiente provisión de fondos en la cuenta corriente, el Cliente -deudor- acepta pagar todos los gastos de interés, comisiones e impuestos a la tasa vigente en el periodo de sobregiro. Los gastos acreditados al Cliente no gozarán de interés alguno, salvo acuerdo expreso y siempre que las reglamentaciones bancarias lo permitan.

**i)** En caso de sobregiro en la cuenta corriente, el Cliente autoriza al Banco a debitar de cualquier otra cuenta que el mismo mantenga en el Banco, incluso cuentas de ahorro, los fondos necesarios para atender el débito correspondiente. El Banco dará aviso al Cliente respecto al débito realizado en este concepto. El Banco se reserva el derecho de compensar el saldo acreedor o deudor de la cuenta corriente del titular, con los saldos deudores o acreedores que por cualquier causa pueda tener el titular en el mismo Banco, sin necesidad de su previo consentimiento.

**j)** El Cliente manifiesta su conformidad a los gastos de servicios del Banco, los cuales se encuentran detallados en el tarifario anexo al presente Contrato, el que podrá ser modificado previa comunicación al Cliente dentro de los plazos establecidos en las leyes, resoluciones y normativas que regulan la materia. Estos gastos serán debitados de la cuenta corriente del Cliente, o en caso de no poseer saldo en ésta, en cualquier otra cuenta que mantenga con el Banco, en cuyo caso, el Banco dará aviso al Cliente respecto a los débitos realizados en dicha cuenta. Asimismo, el Cliente autoriza al Banco, a debitar de su cuenta corriente la suma de dinero que adeudare al Banco, conforme al Art. 898, inc. b, c y e del Código Civil, a realizar los débitos correspondientes aun cuando ello genere un sobregiro, sin necesidad de previo consentimiento.

**k)** El Banco se reserva el derecho de aceptar o no los depósitos en efectivo o cheques, sin necesidad de justificar causa alguna, en cuyo caso el Banco comunicará esta decisión al Cliente en un plazo que no exceda las 24 horas hábiles.

**l)** El Banco podrá autorizar la utilización de cheques de pago diferido. El Cliente manifiesta estar en conocimiento de que el promedio mensual mínimo a mantener en cuenta corriente con pago diferido es mayor al promedio mensual mínimo en cuenta corriente con cheques a la vista y autoriza suficientemente al Banco a debitar de su cuenta una comisión por saldo promedio mensual inferior al mínimo, en caso que no cumpla con la condición mencionada. El débito de esta comisión se informará al Cliente en los extractos o resúmenes de cuenta según lo establecido en la cláusula 2.03 del presente Contrato.

**m)** El Banco podrá proceder al cierre de las cuentas, de conformidad a lo previsto en el Art. 1425 del Código Civil, en caso de producirse cualquier hecho previsto en la Ley N° 805/1996 y sus modificaciones. Igualmente el Banco procederá a informar a la Superintendencia de Bancos y demás entidades, así como realizar la publicación, en caso que corresponda. El Banco dará aviso al Cliente cuando proceda conforme a lo establecido en la presente cláusula.

**n)** El Cliente es responsable de los cheques que le son entregados, debiendo guardar cuidado sobre los mismos, responderá al Banco y a terceros de cualquier uso indebido que se haga de ellos, como ser la falsificación de cheques, falsificaciones de firmas, adulteraciones, etc. Por tanto no podrá reclamar al Banco por pago de cheques girados en chequeras suministradas al Cliente, salvo casos de falsificación de firma o alteraciones en algunas de las enunciaciones del cheque, que sean visiblemente manifiestas. El Cliente se obliga a dar aviso inmediato y por escrito al Banco del robo o extravío de la chequera o de alguno de los cheques, en cualquiera de las oficinas habilitadas del Banco, debiendo presentar en un plazo no mayor a 24 horas del aviso dado, el parte policial correspondiente. Respecto a la pérdida y sustracción de cheques ya suscriptos por el titular, se estará a lo dispuesto en el Art. 1729, Art. 1734 y concordantes del Código Civil.

**o)** El Banco queda autorizado a informar el saldo de la cuenta corriente al portador de un cheque, a los efectos de lo dispuesto en el Art. 1731, segundo párrafo, del Código Civil.

## **5.02. Sobregiros**

El Banco queda autorizado a conceder sobregiros en la cuenta corriente del Cliente, pudiendo exigir al Cliente su cobertura en el plazo que mejor considere necesario, de haberse producido el sobregiro. Dicha obligación subsiste cuando el Banco acepte pagar cheques girados sin suficiente provisión de fondos en cualquier caso. Dichos sobregiros no implicarán en ningún caso la concesión por el Banco de la apertura de un crédito bancario establecido en el Art. 1412 y siguientes del Código Civil.

**a)** Para el caso de cuentas corrientes en dólares americanos, el Cliente autoriza irrevocablemente al Banco a pagar cheques de su emisión recibidos del exterior en proceso de cobro, aun cuando los mismos sean presentados para su cobro en un plazo mayor de los treinta (30) días de su fecha de emisión, liberando al Banco de toda responsabilidad por haber efectuado el pago en dichas condiciones, salvo revocación expresa de esta autorización.

**b)** El Cliente da su conformidad y acepta en forma irrevocable los términos establecidos en la Ley N° 805/1996, sus modificaciones y reglamentaciones, cuyos ejemplares reconoce haber recibido.

**c)** El Cliente podrá solicitar al Banco la concesión de una línea de crédito para realizar descubiertos o sobregiros en su cuenta corriente, por la suma, plazo y condiciones que el Banco establezca periódicamente. Queda a criterio exclusivo del Banco la concesión o rechazo de la solicitud de la línea de crédito, sin ningún tipo de responsabilidad. El Banco dará aviso al Cliente respecto a la concesión o rechazo de la línea de crédito. El Cliente estará obligado al reintegro del monto sobregirado más los intereses y gastos correspondientes, conforme a las condiciones determinadas al momento de la concesión de la solicitud de la línea de crédito para realizar descubiertos o sobregiros. El Cliente se compromete a no mantener el saldo de la cuenta en sobregiro por más de treinta (30) días

corridos. El Banco estará facultado para cobrar una comisión por mantenimiento de línea de sobregiro solicitada y no utilizada.

**d)** El Banco podrá considerar decaído el plazo de la línea otorgada en caso de incumplimiento por parte del Cliente

de cualquier obligación que tenga con el Banco, sea ésta de cualquier naturaleza, y exigir el pago inmediato de la línea utilizada más los intereses, costos y gastos correspondientes. El Banco dará aviso al Cliente cuando proceda conforme a lo establecido en la presente cláusula.

## 6. DEPÓSITO DE AHORRO A LA VISTA

El Cliente podrá solicitar la apertura de una cuenta de depósito de ahorro en guaraníes o en moneda extranjera bajo la titularidad y orden indicados en la solicitud correspondiente, cuya apertura se considerará con la aceptación del depósito inicial y el cumplimiento de las normas y condiciones establecidas por el Banco para la apertura de las Cajas de Ahorro, las que son aceptadas por el Cliente con la firma del presente Contrato.

**6.01.** El Banco establecerá la tasa de interés que abonará sobre los saldos mantenidos y que estará sujeta a las modificaciones que considere necesario realizar en cualquier momento. Los intereses serán acreditados a la cuenta, siempre y cuando se encuentren cumplidas las exigencias al efecto.

**6.02.** El Banco se reserva el derecho de fijar el saldo promedio mensual mínimo por debajo del cual podrá no abonar intereses, así como el saldo promedio mensual mínimo por debajo del cual podrá cobrar sumas compensatorias por gastos operativos sin perjuicio de su derecho de cancelar la cuenta devolviendo los saldos que resultaren. El Banco dará aviso al Cliente cuando proceda a modificar el saldo promedio mensual mínimo mencionado precedentemente.

**6.03.** El Banco se reserva el derecho a no aceptar nuevos depósitos en efectivo o cheques sin necesidad de justificar causa alguna, en cuyo caso el Banco comunicará esta decisión al Cliente en un plazo que no exceda las 24 horas hábiles.

**6.04.** Los instrumentos donde constan los depósitos de ahorro (salvo que fueren certificados de depósitos de ahorro, títulos de inversión o similar) no son transferibles por endoso, ni tampoco negociables. Los depósitos y extracciones serán consignados en formularios y/o instrumentos definidos por el Banco, por lo que la no presentación de este instrumento faculta al solo arbitrio del Banco a aceptar o no el movimiento de dicha cuenta, si hubiere lugar.

**6.05.** El Banco podrá restituir al ahorrista el saldo de los

depósitos de ahorro en cualquier tiempo, sin necesidad de previo aviso, comunicándole que retire las sumas correspondientes del domicilio del Banco o acreditando en otra cuenta que mantenga con el Banco.

**6.06.** El Banco podrá debitar en la cuenta de depósito de ahorro la suma de dinero que el Cliente adeudare al Banco, conforme al Art. 898, inc. b, c y e del Código Civil, en cuyo caso dará aviso al Cliente respecto al débito realizado, siempre que no cuente con una autorización previa del mismo.

**6.07.** Será facultad del Banco dar o no curso a las instrucciones que por escrito reciba de los depositantes y que implique una extracción de fondos, para la compra de títulos, giros en moneda nacional y extranjera y valores en general a favor del mismo depositante.

**6.08.** Las instrucciones que impliquen un pago a terceros, en cualquier forma que fuera, solo serán atendidas por el Banco siempre que el Cliente dé estricto cumplimiento a las condiciones exigidas por el Banco para el efecto.

**6.09.** El Banco no se responsabiliza de las consecuencias de las boletas de extracciones con firma falsificada en los casos en que la firma del titular de cuenta no presente diferencia muy visible con la registrada en el Banco.

**6.10.** El Banco se reserva el derecho de determinar los documentos o instrumentos necesarios a ser presentados para efectuar cualquier movimiento en la cuenta de ahorro y los resúmenes, extractos o libretas en donde se anotarán las cantidades que se depositan o se extraen, los intereses, los saldos y fechas. El retiro de fondos se efectivizará únicamente a la persona a cuya orden se constituyan los depósitos o mediante la suscripción de las autorizaciones necesarias a las personas que puedan proceder al retiro de los mismos, siempre mediante la entrega de los documentos, recibos o comprobantes exigidos por el Banco. El Banco pagará los retiros de fondos del Cliente mediante la emisión de sus propios cheques, o en efectivo, a su exclusiva opción.

## 7. CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE AHORRO

El Cliente podrá solicitar realizar depósitos de ahorro a plazo fijo, bajo la modalidad de "Certificados de Depósito de Ahorro o CDA", en moneda local o moneda extranjera.

La titularidad, orden, plazo, tasa, y demás condiciones acordadas serán indicados en la solicitud del certificado, la cual deberá estar firmada al igual que el presente Contrato,

como prueba de la aceptación de los términos y condiciones establecidos por el Banco para la emisión del Certificado de Depósito de Ahorro.

**7.01.** Los intereses generados por el Certificado de Depósito de Ahorro, serán pagaderos conforme a las condiciones pactadas entre las partes.

**7.02.** El Banco abonará los intereses y el capital en las respectivas fechas de vencimiento, única y exclusivamente contra la presentación del instrumento que fuera emitido por el Banco. Si la solicitud de pago de intereses es con acreditación en una cuenta, el Banco podrá optar por utilizar esta modalidad de pago en cuyo caso, se procederá a realizar el crédito respectivo en forma automática el día del vencimiento del mismo o en el primer día hábil posterior al vencimiento.

**7.03.** El Cliente es responsable de la presentación de los instrumentos correspondientes para el cobro de los mismos en la fecha de vencimiento. Una vez vencidos los mismos, éstos ya no devengarán intereses, aunque no hayan sido presentados al Banco para su cobro.

**7.04.** El Cliente podrá solicitar la renovación de los Certificados de Depósito de Ahorro que estuvieran vencidos. Será opción del Banco renovarlos automáticamente si los mismos se encuentran en custodia o en garantía de alguna operación en el Banco.

**7.05.** El Cliente podrá solicitar la cancelación en forma anticipada del Certificado de Depósito de Ahorro o CDA, la cual estará sujeta al consentimiento y aprobación por parte del Banco, en cuyo caso, se aplicarán las deducciones y/o penalidades que el Banco lo determine.

**7.06.** Los derechos emergentes del Certificado de Depósito de Ahorro son transferibles mediante endoso.

**7.07.** El endoso del Certificado de Depósito de Ahorro debe ser comunicado al Banco para su registro, a los efectos de la garantía de depósito establecida en la Ley N° 2334/2003, sus modificaciones y reglamentaciones, y a fin de que el nuevo titular firme el Contrato Único y todos los recaudos exigidos por el Banco. No obstante, ante la falta de comunicación, el Banco abonará el importe del CDA a su vencimiento al poseedor del título, sin ninguna responsabilidad y el pago tendrá efecto liberatorio.

**7.08.** En caso de extravío, sustracción o destrucción del Certificado de Depósito de Ahorro y/o cupones, el titular deberá solicitar la privación de eficacia de los mismos en los Tribunales Ordinarios de la República, debiendo presentar al Banco una copia fehaciente de la sentencia, a fin de exigir el pago de los mismos. En consecuencia, el Banco queda liberado de responsabilidad por el pago del Certificado de Depósito de Ahorro y/o cupones realizado antes de la notificación judicial de privación de eficacia.

## 8. PRÉSTAMOS

El Cliente podrá solicitar préstamos con la finalidad, importe, plazo y cuotas indicados en las solicitudes correspondientes. En caso de ser otorgados, los mismos se podrán acreditar en cuenta u otra forma en que el Banco disponga. Se documentará con pagaré del Cliente sin protesto a la orden del Banco con vencimiento no anterior al plazo del préstamo. Se hará constar en el pagaré, plazo y modalidad del préstamo. No obstante, el Banco a su criterio, podrá conceder préstamos documentados por otros medios contables o electrónicos. El préstamo se regirá por sus cláusulas individuales al suscribir la correspondiente solicitud respectiva. La presentación de la solicitud en ningún caso genera derechos a favor del Cliente ni implica una obligación para el Banco de atenderlo o dar una respuesta formal.

El Banco queda irrevocablemente facultado, a determinar y reajustar la tasa de interés que regirá anualmente conforme a la oferta y demanda de dinero en el mercado local para tasas de moneda nacional, y en el mercado extranjero para tasas de moneda extranjera, hasta la cancelación total del préstamo solicitado por el Cliente, la cual no será superior a las tasas máximas de interés activas publicadas por el Banco Central del Paraguay de

conformidad al Art. 44 de la Ley N° 489/1995, sus modificaciones y reglamentaciones. En ningún caso la tasa repactable podrá ser inferior a la tasa nominal inicialmente otorgada. Asimismo, el Banco podrá percibir del Cliente los intereses por adelantado, según las condiciones pactadas entre las partes.

La falta de pago del capital e intereses compensatorios en el plazo y bajo las condiciones pactadas, de cualquiera de las obligaciones contraídas, hará incurrir de pleno derecho en mora al Cliente y provocará el decaimiento automático de los plazos causando el vencimiento anticipado de la obligación pendiente de pago, quedando facultado el Banco a exigir el pago inmediato del saldo total de la deuda con los intereses compensatorios, moratorios y punitivos hasta la fecha del efectivo pago, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, o por la vía del juicio ejecutivo si fuese necesario.

El Cliente que solicite realizar el pago en forma anticipada del préstamo solicitado, deberá notificar previamente por escrito al Banco con diez (10) días de anticipación a la fecha en que se hará la cancelación aludida por nota debidamente recibida.

## 9. TARJETAS

### 9.01. Condiciones Generales

El Cliente podrá solicitar la emisión de una tarjeta de débito o una tarjeta de crédito emitida por el Banco, en adelante "tarjeta", para acceso a los cajeros automáticos o el uso en establecimientos adheridos, que se regirá de acuerdo a lo acordado en dicha solicitud y a las normas de este Contrato, teniendo el Cliente derecho a retractarse en un plazo máximo de siete (7) días contados a partir de la firma de la solicitud de tarjeta. En caso de que ejerza este derecho, el Cliente deberá cumplir con las obligaciones adquiridas con el Banco en ese periodo de tiempo. Este servicio se regirá de acuerdo a las modalidades operativas que a continuación se detallan.

**a)** La Entidad Emisora de la tarjeta es el Banco Continental S.A.E.C.A., denominado en adelante el Banco. La persona que solicita la tarjeta y asume la responsabilidad del pago será llamada el solicitante. La persona física a cuyo nombre se emitirá la tarjeta será llamada usuario.

**b)** El solicitante solicita una tarjeta a su propio nombre, constituyéndose en usuario principal. Podrá solicitar otras tarjetas adicionales a nombre de terceros, quienes serán llamados usuarios adicionales. Los costos asociados a la tarjeta adicional serán con cargo a la cuenta del usuario principal y bajo su responsabilidad. El Banco se reserva el derecho de conceder o no las tarjetas a favor de usuarios principales y adicionales.

**c)** Las estipulaciones contenidas en las cláusulas de este capítulo serán de aplicación a todas y cada una de las tarjetas que por cuenta y autorización escrita, electrónica o digital del usuario principal se expidan a terceras personas, para que sean utilizadas con cargo a la "cuenta" del usuario principal.

**d)** Todas las tarjetas son propiedad del Banco y se emiten para ser utilizadas exclusivamente y en forma individual e intransferible por el usuario principal o los usuarios adicionales, ya sea realizando compras de mercaderías o pago de servicios, en los locales adheridos al sistema de tarjetas que acepten la utilización de la señalada en la solicitud, en el Paraguay y en todo el mundo, o bien realizando extracciones de dinero en efectivo u otros servicios habilitados en las redes de cajeros automáticos adheridos. El titular de la tarjeta es responsable de su guarda y deberá utilizarla exhibiéndola junto con el documento de identidad y/o el uso del código de identificación personal (P.I.N.).

**e)** En caso de extravío, pérdida, robo, hurto, falsificación, adulteración, deterioro o mal uso de la tarjeta y/o P.I.N., el titular o usuario adicional deberá notificar inmediatamente al Banco, por escrito en cualquiera de sus oficinas habilitadas. Previamente deberá comunicar al Banco, telefónicamente al número 419-3000, o a través de las opciones habilitadas para el efecto en la Banca Electrónica, a la cual podrá acceder por medio de cualquier dispositivo con acceso a Internet a través de la página web [www.bancontinental.com.py](http://www.bancontinental.com.py), o en su defecto, deberá

comunicar a la Empresa Operadora de la Red a los números habilitados por ésta. Esta comunicación previa, podrá ser efectuada las 24 horas del día, todos los días del año, y deberá realizarse al momento del conocimiento del hecho, pero sin levantamiento de la obligación a ejecutar la notificación escrita formal mencionada anteriormente dentro de las 48 horas de efectuada y registrada la denuncia telefónica o de su regreso al país en caso que la pérdida haya ocurrido en el extranjero. Para los casos de extravío, robo, hurto, falsificación o adulteración de la tarjeta, la notificación escrita deberá estar acompañada de la denuncia policial. En consecuencia, queda claro y determinado que el uso de la tarjeta en los comercios o cajeros de la Red será de única y exclusiva responsabilidad del Cliente, hasta el momento de la comunicación del hecho al Banco o a la Empresa Operadora de la Red, aun cuando las mismas fueren utilizadas por terceras personas.

**f)** El usuario principal o adicional deberá devolver al Banco la tarjeta cuando éste o la Empresa Operadora de la Red así lo solicitare, ya que dicho elemento es de exclusiva propiedad del Banco.

**g)** El Banco no asume ninguna responsabilidad en caso de que alguno de los establecimientos adheridos se rehúse en un momento dado a aceptar el uso de la tarjeta o que los cajeros automáticos no procesen o no acepten las operaciones requeridas. Tampoco será responsable de la calidad, precio u otras características de las mercaderías o servicios que se adquieran u obtengan mediante el uso de la tarjeta. En caso de reclamo, el usuario principal y/o sus usuarios adicionales deberán entenderse directamente con el establecimiento donde fue realizada la operación respectiva.

**h)** Los términos y condiciones contenidos en este capítulo relacionado a tarjetas podrán ser modificados por el Banco en cualquier momento, mediante preaviso de cuarenta y cinco (45) días a la fecha de entrada en vigencia de la modificación. En este sentido, el Banco dará aviso a sus Clientes por medio de comunicación, como ser: publicaciones impresas en los diarios o impresas en las oficinas del Banco o página web o correo electrónico o extractos de cuentas enviados mensualmente, etc. Si dentro de tal plazo, el usuario principal no opta por dar por finalizada la relación, mediante aviso por escrito y devolución de las tarjetas, se entenderá que las modificaciones introducidas quedan aceptadas y son de cumplimiento obligatorio.

**i)** Todas las operaciones que se realicen a través de cajeros automáticos y POS de comercios adheridos a la Red, serán registradas a través de la Red, en el sistema del Banco, por lo que en caso de discrepancias entre el Banco y el Cliente, respecto al contenido y alcance de las operaciones cursadas a través del servicio, se estará siempre a lo que resulte de los registros del Banco o de quien opera la Red interconectada.

**j)** Los cajeros de la Red funcionarán conforme lo establezcan los propietarios de los cajeros, el Banco o la empresa que administre u opere la Red, con excepción de los casos de fuerza mayor o caso fortuito. Asimismo, el Banco o la Empresa Administradora u Operadora de la Red determinarán, afiliarán o desafiliarán establecimientos adheridos a la Red libremente y sin necesidad de comunicación previa.

**k)** Al cursar operaciones a través de los servicios de comunicaciones y/o redes electrónicas ajenas al Banco, el Cliente autoriza al Banco a compartir sus datos con los prestadores de estos servicios.

**l)** Es obligación del Cliente ejecutar las operaciones y accionar los equipos de acuerdo a las instrucciones y/o conforme a las demostraciones prácticas que les brinde el Banco, no pudiendo realizar mediante los cajeros automáticos otro tipo de operaciones más que las que el Banco indique, ni efectuar las que le sean permitidas de otra manera de la que el Banco le instruya.

**m)** Tanto el Banco como la Empresa Operadora de la Red, quienes integran la Red de cajeros, no serán responsables bajo ningún concepto de daños, robos, hurtos, accidentes, errores, corte de energía eléctrica, mal funcionamiento de o en los equipos, o de cualquier otra contingencia, como falta de funcionamiento de la Red por hechos o actos no imputables a ellos o de fuerza mayor.

**n)** Todos los costos y gastos en los que incurra el Banco o lo que éste deba reembolsar a otro banco que integre la Red o a la empresa que opera la misma, sea por incumplimiento del Cliente o por otro acto u omisión imputable al mismo, podrán ser cobrados sin necesidad de interpelación alguna en los créditos de cualquier naturaleza que el Cliente mantenga a su favor en el Banco o bancos incorporados a la Red mediante compensación de pleno derecho. En caso de no existir tales créditos o si los mismos fuesen insuficientes o exista cualquier otra suma que por cualquier concepto adeude el Cliente, el Banco podrá debitar dicha suma de dinero de la cuenta corriente del Cliente, si la tuviere. En caso de que el Banco proceda a realizar cualquiera de las acciones mencionadas precedentemente, éste dará aviso al Cliente en cada ocasión.

**o)** El Banco y/o Empresa Operadora de la Red, unilateralmente o conjuntamente, sin previo aviso al Cliente pueden ampliar, restringir o suprimir los servicios proveídos por la Red, en forma temporal o definitiva, sin que estas medidas puedan ser objeto de requerimiento alguno, ni den derechos a reclamar daños y perjuicios por parte del Cliente.

**p)** El Cliente podrá realizar transacciones a través de los cajeros automáticos y POS de los comercios adheridos a la Red, con la tarjeta magnética proporcionada por el Banco y accederá a los sistemas mediante una clave personal (P.I.N.), la cual será entregada al Cliente en forma confidencial, pudiendo esta clave, siempre y cuando la Red Procesadora lo permita, ser modificada por el Cliente personalmente y de manera confidencial a través de la grabación del número clave de su elección, que será de su exclusivo conocimiento, en las terminales de las oficinas

del Banco o en cualquier cajero automático u otro medio habilitado al efecto. No obstante, el Cliente también podrá realizar ciertas transacciones autorizadas por el Banco, sin la utilización de la tarjeta magnética y/o su clave personal (P.I.N.), utilizando otras medidas de seguridad para el efecto.

## **9.02. Tarjetas de débito**

**a)** El servicio permite desde cualquiera de los cajeros automáticos adheridos a la Red, determinados por el Banco, o desde cualquier establecimiento comercial adherido, realizar operaciones sobre cuentas cuya titularidad ejerce el Cliente y que el mismo ha solicitado.

**b)** La numeración original de la tarjeta de débito será informada al Cliente por escrito en el recibo de la tarjeta.

**c)** Los movimientos de las cuentas de depósito a las que dé acceso el servicio se efectuarán con las modalidades que para cada operación establezca el Banco. Los equipos pueden ser utilizados en común tanto por el solicitante como por los Clientes y usuarios de otros bancos habilitados a operar en la Red.

**d)** Se podrán efectuar retiros de la cuenta operada y siempre que la extracción no supere el límite diario a ser establecido por el Banco o por la Empresa Administradora u Operadora de la Red para esta modalidad de operación.

**e)** El servicio se prestará por el término o plazo que el Banco otorgue de vigencia a la tarjeta o hasta que el Banco decida bloquear o anular la misma, en cuyo caso el Banco comunicará esta decisión al Cliente en un plazo que no exceda las 24 horas. A su vencimiento, la tarjeta se renovará automáticamente por igual tiempo, salvo decisión expresa en contrario comunicada por el Cliente al Banco con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del servicio, debiendo el mismo devolver en forma indefectible la tarjeta que le fuera entregada, a su vencimiento. En este supuesto, el Banco antes de cancelar el servicio y la cuenta corriente y/o caja de ahorro en su caso sobre la cual se utiliza la tarjeta, realizará una conciliación final de saldos y verificados los mismos procederá a la cancelación y exclusión del servicio. La falta de comunicación por parte del Cliente con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del servicio implicará su conformidad tácita para la renovación del mismo y habilitará al Banco para el cobro del arancel vigente por renovación de tarjeta de débito. Producido el vencimiento del servicio, la tarjeta perderá su validez, rechazándose por lo tanto toda operación que se intentase a través de ella. El Banco establecerá el importe de los aranceles por las renovaciones de tarjetas de débito de los titulares y sus adicionales los cuales se encuentran detallados en el tarifario anexo al presente Contrato, el que podrá ser modificado previa comunicación al Cliente dentro de los plazos establecidos en las leyes, resoluciones y normativas que regulan la materia. El Banco dará aviso al Cliente respecto a los débitos realizados en cualquiera de sus cuentas, por los cargos relativos a las tarjetas de débito.

**f)** Queda claro y aceptado que el uso de la tarjeta de débito podrá generar a cargo del Cliente, gastos, costos y comisiones, para el Banco y/o los otros bancos o entidades



dueñas de los cajeros automáticos y/o los establecimientos y/o la Administradora o Procesadora de la Red por las operaciones o transacciones efectuadas por los usuarios, en cuyo caso se debitarán de sus cuentas afectadas los montos correspondientes a dichos conceptos. En tal sentido, el Banco cobrará comisiones por exceso de transacciones en cajeros automáticos propios, en cajeros automáticos de otros bancos o entidades financieras, o en cajeros automáticos del exterior. El importe de tales comisiones se encuentra detallado en el tarifario anexo al presente Contrato, el que podrá ser modificado previa comunicación al Cliente dentro de los plazos establecidos en las leyes, resoluciones y normativas que regulan la materia.

**g)** La regrabación de la tarjeta de débito por motivo de robo, extravío, daño de la banda magnética u otro motivo, tendrá costo a cargo del Cliente el cual se encuentra detallado en el tarifario anexo al presente Contrato, el que podrá ser modificado previa comunicación al Cliente dentro de los plazos establecidos en las leyes, resoluciones y normativas que regulan la materia.

**h)** La solicitud del servicio se considerará aceptada por el Banco al producirse la habilitación de la tarjeta personalizada en el archivo computarizado correspondiente. El servicio podrá ser utilizado por el Cliente a partir del aviso que efectúe el Banco de la habilitación mencionada.

**i)** La tarjeta y el código de identificación personal (P.I.N.) son de uso exclusivo de su titular. Se reitera que tanto la tarjeta como dicho código serán estrictamente personal, siendo su divulgación exclusiva responsabilidad del Cliente. Este código podrá ser entregado al Cliente en el mismo acto de la recepción de la tarjeta o en acto separado.

**j)** El titular podrá solicitar tarjetas adicionales a nombre de terceros al costo que el Banco determine, y, según el Banco lo exija, los mismos deberán suscribir la solicitud y contrato correspondientes, quedando autorizados a la utilización en forma indistinta de la cuenta corriente y/o caja de ahorro, registrando su firma en cuenta vinculada a la tarjeta del principal, con expresa autorización escrita del mismo. Los terceros usuarios adicionales se constituyen en codeudores solidarios, conjuntamente con el titular, de cualquier gasto u otras responsabilidades inherentes al uso de la tarjeta. El Banco dará aviso al Cliente respecto a los débitos realizados en cualquiera de sus cuentas, por los cargos relativos a las tarjetas de débito.

**k)** Los impuestos, presentes o futuros que graven las cuentas de depósitos y/o servicio de la Red y/o el presente instrumento, estarán a cargo del Cliente, como así también los costos administrativos, costos de las tarjetas y cualquier otro gasto que se encuentre contemplado en el tarifario vigente, todos los cuales podrán ser debitados de la cuenta o cuentas del Cliente, para lo cual el Banco queda expresamente autorizado al efecto.

**l)** En caso de que el Cliente notifique al Banco su decisión de desvincularse del servicio, deberá retornar al Banco la tarjeta personalizada del titular así como las adicionales, si las hubiere. La responsabilidad por el uso de la tarjeta

luego de la desvinculación ya sea por el Cliente, personas autorizadas o terceros, se mantienen a cargo del firmante y sus autorizados hasta tanto las tarjetas sean devueltas al Banco.

**m)** Los pagos emergentes de la afiliación al sistema, pagos de servicios públicos u otros que se cursen a través del cajero automático, quedan sujetos a las condiciones que se hayan convenido con el destinatario del pago y se efectuarán con débito a la cuenta que corresponde a la tarjeta de débito. Los pagos mal cursados o por obligaciones vencidas serán puestos junto con su documentación en la sucursal donde esté radicada la cuenta respectiva a disposición del Cliente o del usuario adicional, quienes en cualquier circunstancia serán responsables exclusivos por la mora.

### **9.03. Tarjetas de crédito**

**a)** La suscripción de la solicitud de tarjeta de crédito implica la solicitud de la apertura de una "cuenta", en la cual se consignarán los débitos y créditos que surjan entre las partes contratantes derivados del uso de la tarjeta de crédito. Las sumas correspondientes a las compras o pagos de mercaderías y servicios, y las extracciones de dinero en efectivo de los cajeros automáticos habilitados, realizados mediante la tarjeta de crédito emitida, tanto por el usuario principal, como por los usuarios adicionales, así como todos los cargos relacionados con la prestación del servicio, tales como intereses, comisiones, cargos administrativos, impuestos, etc., conforme a lo establecido en la cláusula 9.03. inc. q, se registrarán en la referida "cuenta" abierta a nombre del usuario principal por el Banco. En dicha cuenta se registrarán, asimismo, los pagos efectuados por el usuario principal y/o adicional y, en fin, todos los débitos o créditos derivados de la relación regulada por las presentes condiciones.

**b)** El tipo o afinidad de tarjeta será informado al Cliente por escrito en el recibo de la tarjeta y en el estado de cuenta.

**c)** Mensualmente, el Banco emitirá un Estado de Cuenta por cada una de las "cuentas" habilitadas, conforme al artículo precedente y se detallarán todos los débitos y créditos registrados en el período. Este Estado de Cuenta se remitirá al usuario principal, al domicilio declarado ante el Banco o vía e-mail a la dirección de correo electrónico que el Cliente determine, pudiendo también el Cliente acceder a su Estado de Cuenta a través de la Banca Electrónica con su P.I.N. No obstante, la no recepción del Estado de Cuenta por parte del usuario principal no lo exime de su obligación de requerirlo en el domicilio del Banco, y de pagar las sumas que correspondan en los plazos fijados. Queda claro y comprendido que podrán existir compras efectuadas por el usuario principal o por sus usuarios adicionales con anterioridad a la emisión del Estado de Cuenta a una fecha determinada, que se encuentren pendientes de registración, así como intereses, cargos y comisiones pendientes de facturación. Tales operaciones se detallarán en Estados de Cuenta posteriores.

**d)** En el Estado de Cuenta mencionado en la cláusula 9.03. inc. c se detallarán todas las operaciones presentadas por

los establecimientos comerciales adheridos y operaciones realizadas en la Red de cajeros automáticos durante el periodo de facturación, en un solo pago o en cuotas aceptadas por el Cliente, así como los intereses, comisiones e impuestos generados, cuyos porcentajes o montos se establecen en el tarifario anexo al presente Contrato, el cual podrá ser modificado previa comunicación al Cliente dentro los plazos establecidos en las leyes, resoluciones y normativas que regulan la materia. El saldo consignado en el Estado de Cuenta debe ser cancelado total o parcialmente como pago a cuenta, respetando el importe mínimo que establezca el Banco o cualquier suma por encima del pago mínimo exigible en cualquier momento del mes, en el plazo consignado en dicho Estado de Cuenta. La aceptación de pago por parte del Banco, en proporciones inferiores al establecido, no significará quita, esperas y/o novación, ni tampoco la modificación de las condiciones de pago vigentes. Los pagos serán imputados en primer lugar a intereses compensatorios, moratorios y punitivos y gastos, para luego ser aplicados al capital.

**e)** El "Límite de Crédito" asignado al usuario principal será informado por escrito en el recibo de la tarjeta. Esto significa que el importe máximo del saldo deudor que puede registrar en la cuenta que le fuera abierta no debe exceder el "Límite de Crédito" que el Banco haya asignado al usuario principal. En caso de exceder el límite, el Banco queda facultado irrevocablemente por el usuario principal a exigir el pago del exceso con el vencimiento del extracto inmediato siguiente. Este límite de crédito podrá ser ajustado por el Banco en forma periódica, con un aviso previo al Cliente de por lo menos cuarenta y cinco (45) días corridos, a través de cualquier medio (en los Estados de Cuenta, a través de publicaciones del Banco, a través de correos electrónicos, etc.). El ajuste y/o modificación de la línea de crédito será considerado como aceptado y a conformidad del usuario si no mediare comunicación de lo contrario dentro del plazo mencionado, a contar desde la fecha de comunicación al Cliente. Todo exceso registrado a la fecha de cierre mensual generará una comisión calculada sobre el exceso sobre la línea de crédito otorgada, cuyo porcentaje se establece en el tarifario anexo al presente Contrato, el cual podrá ser modificado previa comunicación al Cliente dentro los plazos establecidos en las leyes, resoluciones o normativas que regulan la materia. La comisión por incremento o exceso de la línea de crédito será aplicada en cuanto el Cliente hubiera autorizado el incremento o exceso, al momento de realizarse la operación. Dicha autorización deberá ser recibida por el Banco por un medio fehaciente que el Banco disponga para este fin.

**f)** El usuario principal y sus usuarios adicionales dejan expresa constancia de que la suscripción de este Contrato y de la solicitud de tarjeta de crédito implica suficiente y adecuada autorización al Banco, a fin de que este proceda a cargar o debitar en su "cuenta" el importe correspondiente a los comprobantes o cupones presentados por los establecimientos adheridos a la Entidad Procesadora o Administradora del sistema, lleven o no su firma, con el solo requisito de que conste en ellos el

número de su tarjeta impresa en la forma correspondiente; todo ello sin perjuicio de sus derechos a formular los reclamos pertinentes, conforme a los procedimientos establecidos por esta Entidad y las marcas internacionales.

**g)** En caso de que el usuario principal y/o sus usuarios adicionales no acepten determinado cargo o débito por compra o pago de mercaderías o servicios o retiros de cajeros automáticos, los mismos quedan obligados, no obstante, al pago del monto establecido en el Estado de Cuenta emitido por el Banco, en el plazo señalado en él, y a presentar reclamo por escrito aportando toda la información que resulte necesaria para gestionar la devolución correspondiente. Esta estará supeditada a que la administración de la tarjeta y/o marca internacional o nacional, dentro de los plazos establecidos por estas, reconozcan el derecho a la devolución del importe reclamado, encontrándose el Banco expresamente liberado de toda responsabilidad y obligación, en caso de que dicho reclamo fuere rechazado.

**h)** El Banco como protección para cubrir las transacciones no autorizadas o la sustracción o fraude, establecerá un mecanismo de protección o contingencia por su cuenta y orden.

**i)** La falta de pago en tiempo y forma, según lo expresado en las presentes condiciones, y en el Estado de Cuenta emitido, hará incurrir automáticamente en mora al usuario principal y a sus usuarios adicionales, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, produciéndose la caducidad de todos los plazos no vencidos, y dará derecho al Banco a proceder al bloqueo inmediato de la tarjeta principal y/o adicional para todo uso, reservándose éste la opción de proceder al levantamiento del bloqueo una vez abonada la deuda, todo ello sin perjuicio de los reclamos pertinentes. El importe total de los saldos deudores, los intereses compensatorios, moratorios y punitivos, los cargos por mora en concepto de administración mensual de cuentas impagas, los cargos por gestión de recupero de créditos en mora, así como impuestos y demás pagos colaterales, serán exigibles por vía extrajudicial o judicialmente.

**j)** Los pagos deberán efectuarse en las oficinas del Banco o sucursal, Corresponsal No Bancario, Redes de Pagos, Banca Electrónica u otro medio que establezca el Banco. El pago efectuado en las cajas del Banco (Casa Matriz o sucursales), generará una comisión por pago de extracto en caja (ventanilla) la cual se establece en el tarifario anexo al presente Contrato, el que podrá ser modificado previa comunicación al Cliente dentro los plazos establecidos en las leyes, resoluciones o normativas que regulan la materia. En caso de que el pago fuera efectuado en cheque, el Banco queda autorizado a liberar el pago realizado una vez que cuente con la confirmación del cheque, o a cargar nuevamente a la cuenta de dicho usuario principal el importe del o de los cheques que no hayan sido pagados, según corresponda. Asimismo, el usuario principal y/o el adicional, faculta y autoriza suficientemente al Banco a debitar el saldo del estado de cuenta emitido, de cualquier cuenta corriente, caja de ahorro, inversiones y/u otro depósito que mantenga en

éste.

**k)** El importe de los saldos deudores impagos, más los intereses compensatorios y punitivos, y todos los gastos, comisiones e impuestos devengados por cualquier concepto, consignados en el Estado de Cuenta, reconocido y consentido o no por el usuario principal y/o el adicional, podrá ser objeto de reclamo judicial por el Banco, recurriendo ante los Juzgados de la ciudad de Asunción o a elección del Banco a los Tribunales de las distintas circunscripciones de la República.

**l)** Todos los datos consignados en la solicitud de tarjeta de crédito y apertura de cuentas revisten el carácter de declaración jurada. El usuario principal y codeudores se comprometen a comunicar toda variación de tales datos que se produzcan en el futuro. Mientras dure la vigencia de la cuenta, cualquier falsedad u omisión que sea constatada en la solicitud respectiva, así como cualquier importe en el patrimonio declarado o acción judicial en la cual se vea involucrado el usuario principal y/o el adicional, dará derecho al Banco al inmediato cierre de la cuenta y al bloqueo de todas las tarjetas afectadas a ella.

**m)** En caso de extravío, pérdida, robo, hurto, falsificación, adulteración, deterioro o mal uso de la tarjeta y/o P.I.N., el usuario principal y/o sus usuarios adicionales deberán comunicar el hecho al Banco conforme a lo establecido en la cláusula 9.01 inc. e del presente Contrato.

**n)** El Banco podrá solicitar en cualquier momento y circunstancia uno o más codeudores que se obliguen en forma solidaria con el usuario principal y sus usuarios adicionales al pago de todas las obligaciones que estos contraigan con el Banco. La obligación de los codeudores subsistirá hasta la extinción total de la deuda por todo concepto y hasta que el Banco reciba la información de la revocación y devolución de las tarjetas vigentes. En caso de que no se proceda a dar curso al requerimiento de codeudoría realizado por el Banco, dentro de las 48 horas, este podrá cancelar y proceder al bloqueo inmediato de las tarjetas de crédito emitidas, sin incurrir en responsabilidad u obligación alguna. Del mismo modo, el Banco contratará una póliza colectiva de seguro de vida para cancelación de la deuda por fallecimiento o incapacidad permanente del titular, cuyo costo se establece en el tarifario anexo al presente Contrato, el cual podrá ser modificado previa comunicación al Cliente dentro los plazos establecidos en las leyes, resoluciones y normativas que regulan la materia y será cargado mensualmente a la cuenta del Cliente.

**o)** Los impuestos que graven la documentación y transacciones de la tarjeta de crédito serán a exclusivo cargo del usuario principal, sus usuarios adicionales o sus codeudores.

**p)** Si la compra se efectúa en el exterior, el Banco tiene la opción de cobrar la operación en moneda de origen o en guaraníes o en dólares. En el caso de utilizarse monedas diferentes a la de origen y el Banco opte por el cobro de guaraníes, la conversión se efectuará de acuerdo al tipo de cambio vigente en el mercado libre fluctuante en el momento que la transacción es registrada en la Empresa Procesadora para su aprobación e intercambio.

**q)** El Banco tendrá derecho, por los conceptos señalados

en la cláusula 9.03. inc. a y 9.03. inc. d, al cobro de: un interés compensatorio, un interés punitivo conforme al máximo establecido por la ley, una comisión en concepto de gastos administrativos sobre las compras o pagos efectuados en el extranjero y/o por adelanto en efectivo en el país o en el extranjero, estableciéndose, bajo este concepto, una comisión de adelanto de dinero en efectivo. Estos gastos están establecidos en el tarifario anexo al presente Contrato, el cual podrá ser modificado previa comunicación al Cliente dentro los plazos establecidos en las leyes, resoluciones y normativas que regulan la materia, y serán debitados en la "Cuenta" del usuario principal, al igual que las tasas e impuestos que las leyes determinen.

**r)** Las comisiones, cargos, tasas de interés y costos de los gastos administrativos podrán ser modificados en cualquier momento y circunstancia por el Banco, previa comunicación al Cliente con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la implementación de los nuevos costos, la cual será realizada a través de cualquier medio de comunicación (a través de los extractos de cuenta o en la página web del Banco o correo electrónico o publicaciones realizadas por el Banco, etc.). En caso de desacuerdo, el Cliente deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo mencionado, caso contrario, se los tendrá por consentido y acordado a las modificaciones. En caso de manifestar oposición a las modificaciones, el Banco podrá, dentro de los diez (10) días siguientes, dar por rescindido el presente Contrato y proceder al bloqueo inmediato de la tarjeta.

**s)** La exoneración de cargos, cuota anual/renovación, comisiones, gastos administrativos, etc., por parte del Banco, en caso y oportunidades específicas, no dará ni otorgará derechos al usuario principal y/o adicional.

**t)** El plazo de validez de las tarjetas será hasta la fecha de vencimiento que constará en las mismas. El mes y el año de vencimiento irán grabados en la tarjeta y el uso de la tarjeta podrá realizarse hasta el último día del mes. El hecho de mantener la tarjeta activa generará una cuota anual/renovación, dichos costos serán abonados por el Cliente, el cual acepta que tales costos y cualesquiera otros gastos o impuestos que originen la tarjeta y los servicios vinculados a ésta, sean debitados de sus cuentas mantenidas en el Banco.

Al vencimiento del plazo de validez de la tarjeta, el Banco podrá renovarla automáticamente por otro período igual, a menos que el usuario principal curse aviso por escrito, con cargo de recepción por parte del Banco, de su deseo de que no se renueve. Esta comunicación deberá recibirse en el Banco por lo menos sesenta (60) días antes del vencimiento de la tarjeta y, en caso de que no sea así, el usuario principal se compromete a pagar la cuota anual/renovación respectiva, que se incluirá en su Estado de Cuenta, a tal efecto, el Banco comunicará al Cliente con suficiente antelación el vencimiento de la tarjeta. Toda tarjeta, principal o adicional, podrá ser bloqueada en cualquier momento unilateralmente por el Banco, cuando el usuario incurra en mora en esta o cualquier otra obligación que tenga con el Banco, cualquiera fuera su naturaleza y/o cuando exista sospecha de fraude o

falsificación, debiendo las tarjetas ser devueltas en forma inmediata por el usuario principal, siendo responsable éste solidariamente con el usuario adicional de las

consecuencias civiles y penales que el uso indebido de las mismas pudieran ocasionar, después de su cancelación por parte del Banco.

## 10. BANCA ELECTRÓNICA

**10.01.** El Cliente se adhiere a los servicios de la Banca Electrónica. Estos servicios funcionarán a través de una clave personal y secreta que servirá para identificar como titular de la cuenta corriente, de ahorro, tarjeta de crédito o cualquier otra definida por el Banco y le permitirá realizar consultas y transacciones predeterminadas y automatizadas respecto al(los) servicio(s) básico(s) y a los servicios adicionales a los que el Cliente se haya suscripto o se suscriba.

La utilización de la clave se limitará exclusivamente al uso personal del Cliente y sustituirá a la firma del mismo, acordando el mismo valor jurídico a ambas identificaciones, siendo de su entera responsabilidad las consecuencias derivadas de su uso por terceros, por lo que el Banco queda liberado de toda responsabilidad al atender pedidos de informes o instrucciones autenticadas por dicha clave hasta tanto el Cliente radique fehacientemente en el Banco su indicación por escrito de cualquier modificación del servicio. El Banco podrá, en cualquier momento, desconectar el servicio para un Cliente sin necesidad de expresión de causa, cursando notificación en tal sentido dentro de las 24 horas. El Cliente podrá dar órdenes al Banco, por medio del teléfono de línea fija, teléfono celular, telefax, cajero automático, computadoras, estaciones de autoservicio u ordenar en la medida en que estos medios estén puestos a su disposición por el Banco.

Bastará la presentación de poderes suficientes por el apoderado para que la clave personal sea otorgada. No obstante, el Cliente podrá por escrito y previa presentación de los correspondientes poderes designar a las personas que estén autorizadas para la utilización de este sistema.

Los apoderados que hagan uso de la mencionada identificación han de tener otorgados poderes, responsabilidad solidaria y el Cliente acepta desde este momento la responsabilidad sobre el uso de sus cuentas por este medio.

### **10.02. El Cliente se compromete a:**

**a)** Ejecutar las operaciones, accionar el aparato telefónico, computadoras, estaciones de autoservicio, terminales del Cliente, cajeros automáticos y utilizar el sistema de acuerdo con las instrucciones que le proporciona el Banco.  
**b)** Utilizar el servicio en forma personal, excluyéndose totalmente la posibilidad de ceder o transferir la clave personal a terceras personas. El Cliente es el único que conoce la clave personal, la cual resulta indispensable para realizar cualquiera de las operaciones detalladas en el presente documento.

**10.03.** El Cliente, para acceder al sistema,

indefectiblemente deberá digitar correctamente su clave personal secreta, que le será proveída por el Banco y su número de cédula de identidad para Clientes personas físicas o R.U.C. para Clientes personas jurídicas. La clave secreta, combinada con el número de la cédula de identidad del Cliente o del R.U.C., en su caso, será el único medio válido para ejecutar cualquier consulta o transacción sobre los servicios de Banca Electrónica a los cuales se haya suscripto y a los que se suscriba.

**a)** La contraseña será emitida por el Banco y será entregada al Cliente de acuerdo a sus instrucciones. Será activada una vez que el Cliente acceda a la Banca Electrónica e ingrese su número de documento y su clave secreta. La primera operación que el sistema exigirá al Cliente como medida de seguridad adicional y para facilitar su recordación por parte del Cliente será el de cambio de la clave secreta, que podrá realizarlo siguiendo las instrucciones que el propio sistema le proveerá.

**b)** Esta clave puede ser cambiada cuantas veces lo desee el Cliente y es recomendable que lo haga periódicamente o ante la sospecha de que ésta sea conocida por otras personas. El sistema no permite que los funcionarios del Banco tengan acceso a la misma (una vez que ella haya sido cambiada por el Cliente a través de los mecanismos del sistema).

**c)** En caso de olvido, el Banco deberá generarle una nueva clave personal de entrada, previa solicitud del Cliente quien manifiesta que no tendrá derecho a reclamo alguno durante el lapso en que se viera privado de acceder al sistema por dicha causa.

**d)** El Cliente que acceda a los servicios que brinda Banca Electrónica a través de la Red Internet y/o FAX podrá optar por recibir por este medio todos sus extractos de cuenta, sean ellos de Cajas de Ahorro, de Cuentas Corrientes, de Tarjetas de Crédito o cualquier otro, de productos y/o servicios que mantenga y mantendrá con el Banco, autorizando en tal caso a éste a no remitir los mismos por otro medio. No obstante ello, el quinto día hábil de cada mes, el Banco pondrá a disposición del Cliente, en las oficinas de su Casa Matriz, dichos extractos en soporte papel, siendo ésta la fecha de notificación y transmisión del extracto o resumen del Banco al Cliente, a todos los efectos legales. En caso de que el Banco en algún momento remita algún extracto o resumen de cuenta al Cliente por otro medio, este se considerará adicional a aquel y no implicará modificación de lo establecido precedentemente. El Cliente asume toda responsabilidad ante cualquier situación que pudiera suscitarse como consecuencia de esta solicitud, eximiendo al Banco de toda responsabilidad frente a sí mismo y a los terceros.

**e)** El Cliente que acceda a los servicios que brinda Banca

Electrónica a través de mensajes SMS de telefonía celular acepta recibir por este medio las informaciones y servicios predeterminados por el Banco, así como las futuras implementaciones de nuevos servicios, posterior a la aceptación del Cliente.

**10.04.** El Cliente reconocerá las transacciones que se concreten por vía telefónica o electrónica utilizando su clave personal y declara en forma irrevocable que aceptará los movimientos patrimoniales y los débitos que estos generen aun cuando su clave personal hubiere sido utilizada indebidamente, autorizando expresa e irrevocablemente al Banco a debitar automáticamente los mismos de su cuenta corriente, aun en descubierto y/o de su caja de ahorro.

**10.05.** El Cliente reconoce las normas y gastos que el Banco disponga para este servicio, reconoce haber recibido en la fecha una documentación y/o demostración práctica de su uso, y reconoce que el Banco no tendrá responsabilidad alguna en el caso de inconvenientes en las líneas de comunicación o por caso fortuito o fuerza mayor que impidan el normal desenvolvimiento de este servicio. Está asimismo informado de que el Banco tampoco asume responsabilidad alguna por error, culpa o negligencia de los dependientes del Cliente o de terceras personas ajenas al Banco.

**10.06.** El Banco podrá unilateralmente revocar la autorización de uso del servicio, pudiendo el Cliente seguir operando con sus cuentas bancarias en la forma tradicional, si el Banco así lo dispusiera. También el Cliente podrá desvincularse del sistema, notificando tal decisión al Banco.

**10.07.** Para todas las operaciones que se realizaren en virtud del presente Contrato, en caso de reclamación por parte del Cliente al Banco, se estará siempre sujeto a los registros del Banco y específicamente a los registros efectuados por el equipo de procesamiento de datos.

**10.08.** El Cliente reconoce que en toda operación realizada bajo este servicio la clave personal equivale a la firma ológrafa, declara que acepta como valor probatorio los registros de la computadora y el documento electrónico valdrá como original, siendo el mismo prueba suficiente y que toda transmisión electrónica de datos será considerada como si la hubiera hecho en forma escrita y de su puño y letra.

**10.09.** En caso de extravío, robo, hurto de la clave secreta u otro motivo que ponga en peligro la información y/o patrimonio del Cliente, el usuario deberá notificar de inmediato al Banco o a quienes este indique de la pérdida de la clave de acceso. Dicha notificación, para ser válida, se efectuará por escrito el primer día hábil de haber realizado la solicitud de bloqueo y deberá necesariamente acompañarse con una copia de la denuncia policial.

**10.10.** El Cliente asume en todos los casos los perjuicios que pudiera causar a sí mismo, al Banco o a terceros, que deriven de la utilización indebida de la clave secreta, cualquiera sea el motivo, incluyendo el extravío, robo y hurto.

**10.11.** El Cliente podrá acceder a los servicios básicos que están disponibles en la página web del Banco cuya dirección es [www.bancontinental.com.py](http://www.bancontinental.com.py)

**10.12.** El Banco cobrará comisiones conforme al tarifario que el sistema indique en oportunidad de cada transacción.

**10.13.** Todo cuanto no esté previsto en el presente Contrato con respecto a operaciones detalladas se regirá por las normas legales y reglamentaciones respectivas.

#### **10.14. Tipos de servicios:**

##### **a) BANCO EN LÍNEA - Banca por Internet**

El presente servicio permite al Cliente el acceso a información visual, oral o escrita sobre su cuenta para conocer saldos, obtener copias de extractos, ordenar la emisión de chequeras, efectuar transacciones entre diferentes cuentas o eventualmente cualquier otro servicio.

Se realiza a través de terminales instaladas en el Banco en sus salones de atención al público o desde cualquier computadora o dispositivo móvil con acceso a internet.

##### **b) CONTITEL - Banca Telefónica**

El presente servicio se realiza por medio de llamadas telefónicas a los números indicados por el Banco, operando en un sistema automatizado telefónico, al cual el Cliente accede mediante su clave y funciona en un ambiente de operaciones telefónicas. La clave secreta lo identificará como titular de sus respectivas cuentas y le permitirá el acceso a los servicios arriba mencionados. En las órdenes dadas por teléfono por el Cliente, el Banco queda autorizado y así lo admite el titular en forma irrevocable, para grabar y poder utilizar dichas grabaciones para justificar judicial o extrajudicialmente la ejecución de las órdenes indicadas. El Banco no asume responsabilidad alguna por deficiencias en el servicio cuando se utilice un aparato telefónico que no reúna las características tecnológicas adecuadas para la prestación del servicio, como tampoco por la no operación del sistema ocasionada por deficiencias de líneas telefónicas y/o por el mal o defectuoso funcionamiento de centrales telefónicas del Cliente o del servicio público de comunicaciones.

##### **c) CONTI - Atención de Llamados**

El presente servicio se realiza por medio de llamadas telefónicas a los números indicados por el Banco, funciona en un ambiente de operadores telefónicos en el que el Cliente accede mediante su clave.

##### **d) CONTI SALDO – Terminal del Cliente**

Este servicio permite al Cliente acceder, utilizando su clave secreta, a información escrita sobre su cuenta y obtener copia de extractos, todo ello a través de terminales instaladas por el Banco en sus salones de atención al

público o de otro modo conectado por el Banco con su computador central.

#### **e) CONTI EXPRESO – Buzones para Depósito (Tauser)**

El Cliente podrá acceder a buzones exclusivos para depósitos y pagos de servicios habilitados.

**i.** Se destinarán para el efecto sobres especiales con la inscripción "Sujeto a verificación por parte del Banco".

**ii.** Los depósitos en efectivo/cheques estarán sujetos a recuentos y verificaciones y se acreditarán en las sumas y plazos verificados. Los depósitos mal cursados o cheques rechazados serán puestos a disposición del Cliente en la sucursal a la cual pertenece la cuenta.

**iii.** Por las operaciones que se realicen, se otorgarán constancias provisorias, por lo que en cada caso de discrepancia entre el Banco y el Cliente respecto al contenido y alcance de las operaciones cursadas a través del servicio se estará siempre de acuerdo a lo que resulte de los registros contables del Banco.

**iv.** La modalidad de depósito a la que da acceso el servicio se efectuará según las instrucciones establecidas por el Banco para su uso, las cuales están especificadas en los

sobres de depósitos utilizados para el efecto, y en los carteles ubicados en los recintos de los CONTI EXPRESOS.

**v.** El Banco tiene la potestad de rechazar en cualquier momento depósito/pago de servicios sin que medie necesidad de explicación por parte del Banco al Cliente, en cuyo caso el Banco comunicará esta decisión al Cliente en un plazo que no exceda las 24 horas.

**vi.** Los depósitos recibidos en condiciones distintas a lo establecido por la práctica bancaria podrán devolverse al Cliente o acreditarse en fechas posteriores a las que figuren en los respectivos comprobantes, a sola opción del Banco.

**vii.** Los pagos de los servicios serán aceptados solo hasta dos (2) días antes de su vencimiento.

**viii.** Es obligación del Cliente ejecutar las operaciones y accionar los equipos de acuerdo a las instrucciones y/o conforme a las demostraciones prácticas que les brinde el Banco, no pudiendo realizar mediante los tausers otro tipo de operaciones más que las que el Banco indique, ni efectuar las que le sean permitidas de otra manera de la que el Banco le instruya.

## **11. PAGO DE OBLIGACIONES POR DÉBITO AUTOMÁTICO**

**11.01. Servicio:** El servicio de pago por débito automático permite el pago de obligaciones del Cliente por su cuenta y a su cargo, a favor de las empresas públicas y privadas acreedoras, indicadas en la solicitud indistintamente del mismo o de la empresa, siempre que existan acuerdos o autorizaciones de los mismos a favor de dicha empresa y que el Banco acepte proveer dicho servicio a favor de la empresa referida. Con tal fin, adjuntará copias de las últimas facturas o liquidaciones respectivas de las que el Banco tomará los datos necesarios.

**11.02. Débitos:** Los pagos de obligaciones se efectuarán mediante débito en la cuenta del Cliente indicada en la solicitud y crédito correlativo a la cuenta de la empresa acreedora respectiva. Para ello, el Cliente mantendrá fondos suficientemente acreditados y disponibles antes del vencimiento de cada obligación. Ante la insuficiencia de fondos, el Banco podrá rechazar el pago de la obligación sin asumir responsabilidad alguna ante la empresa ni ante el Cliente o en su caso, y a su exclusivo criterio, podrá debitar la suma en la cuenta dejándola sobregirada, comprometiéndose a cubrir dicho sobregiro y aceptando las cláusulas y condiciones establecidas por el Banco para el caso de sobregiro. El Banco no será responsable ante

diferencias o discrepancias entre la empresa acreedora y el Cliente deudor relacionadas con la facturación o liquidación de la obligación. El Cliente reconoce y acepta la facultad del Banco de rechazar el débito solicitado en cualquier momento y sin expresión de causa, por motivo de insuficiencia de fondos, inconsistencia de datos, falta de disponibilidad del sistema, seguridad, u otros motivos, sin que este hecho genere responsabilidad alguna para el Banco.

**11.03. Prestación:** El servicio se prestará durante el período en que el Banco reciba el listado emitido por la empresa, que contiene los datos de cada factura. Éstas podrán ser enviadas directamente al Cliente con la leyenda "SERÁ DEBITADO EN CUENTA BANCARIA EN BANCO CONTINENTAL S.A.E.C.A.".

#### **11.04. Condiciones Particulares**

**a)** En el caso de servicio telefónico, cuando el Cliente no sea abonado, presentará la autorización del último recibo para pagar la factura.

**b)** En el caso de tarjetas de crédito, las obligaciones en moneda extranjera se convertirán a guaraníes según las condiciones vigentes en el sistema que administra la empresa emisora de las tarjetas de crédito.

## **12. PAGO DE SALARIOS O HABERES JUBILATORIOS**

**12.01.** El servicio de pago de salarios o haberes jubilatorios permite al Cliente disponer de una cuenta

corriente o caja de ahorro, de la que sea titular, en la que se acredite el pago de sus salarios, beneficios laborales y/o

contractuales o haberes, pactados y/o establecidos y realizados por su empleador o contratante u obligado. Dicha cuenta corriente o caja de ahorro se encuentra garantizada por el Fondo de Garantía de Depósitos según las condiciones establecidas en la cláusula 2.21 del presente Contrato. En caso de que por impedimentos legales o por simple decisión exclusiva y potestativa del Banco no se procediere a la apertura de la cuenta, este servicio no podrá ser brindado y los pagos serán realizados directamente sin intermediación bancaria.

**12.02.** En cualquier momento y circunstancia, sin expresión de causa o por sobrevenir impedimentos legales, el Banco podrá proceder al cierre de la cuenta afectada para el pago de los salarios o haberes sin otra condición que la de comunicar previamente este cierre al Cliente con antelación de treinta (30) días, a fin de que el mismo perciba los mismos directamente del pagador. En ningún caso el empleado o jubilado podrá considerarse agraviado por el cierre de la cuenta y declara expresa e irrevocablemente que renuncia expresamente a cualquier reclamo o acción en contra del Banco.

**12.03.** El Cliente declara expresamente que tiene pleno conocimiento de que una vez que los fondos son transferidos a la cuenta pierde su calidad de salario, beneficios laborales, haberes jubilatorios, etc., para adquirir la condición de simples depósitos en cuenta bancaria, no existiendo limitaciones a embargos, débitos, transferencia o retenciones de cualquier índole que corresponden a cualquier cuenta de cualquier Cliente en el Banco, rigiendo todas las condiciones establecidas en este Contrato y en las normativas al respecto. El Cliente autoriza expresamente al Banco a debitar de esta cuenta los importes que pudieran corresponder a toda y cualquier obligación a cargo del Cliente con el Banco. El Banco dará aviso al Cliente respecto a los débitos realizados en dicho concepto.

**12.04.** La cuenta habilitada bajo la categoría de pago de salarios no requerirá de monto mínimo de apertura ni saldo promedio de mantenimiento.

**12.05.** El Banco proveerá al titular de la cuenta habilitada para pago de salarios una tarjeta de débito u otro dispositivo sin costo. El Banco podrá optar por no emitir tarjeta de débito cuando pueda aplicar otros mecanismos modernos para uso de los cajeros automáticos y POS, en este caso la emisión de la tarjeta de débito será a petición y con costo y cargo al titular. Las regrabaciones de las tarjetas de débito serán con costo a cargo del titular.

**12.06.** Los depósitos y/o acreditaciones en la cuenta de pago de salarios podrán realizarse sin límites en cantidad de transacciones y sin costo a través de las sucursales del Banco, cajeros automáticos de propiedad del Banco (siempre y cuando tuviere habilitada tal funcionalidad), tausers de propiedad del Banco, Corresponsales No Bancarios (éste último según límites de cantidad y monto

establecidos por el Banco, los cuales se encuentran detallados en el tarifario anexo al presente Contrato, el que podrá ser modificado previa comunicación al Cliente dentro de los plazos establecidos en las leyes, resoluciones y normativas que regulan la materia), transferencias entre cuentas realizadas a través de Banco en Línea, ContiMovil, cajeros automáticos u otros medios autorizados por el Banco Central del Paraguay, y acreditaciones producidas por intereses capitalizados y otros créditos.

**12.07.** El Cliente podrá realizar extracciones y consultas en los cajeros automáticos según las siguientes condiciones:

**i.** Cajeros automáticos de propiedad del Banco: en forma gratuita, hasta la cantidad de utilizaciones por mes sin costo establecida en las normativas vigentes del Banco Central del Paraguay. Pasada dicha cantidad, las utilizaciones de los cajeros automáticos serán con costo a cargo del Cliente.

**ii.** Cajeros automáticos de propiedad de otras entidades: con costo a cargo del Cliente.

**iii.** Clientes de pago de salarios que presten servicios en una sucursal de la Empresa Pagadora de Salario ubicada en una ciudad en la que el Banco no posea cajero automático: en forma gratuita, hasta la cantidad de utilizaciones por mes sin costo establecida en las normativas vigentes del Banco Central del Paraguay. Pasada dicha cantidad, las utilizaciones de los cajeros automáticos serán con costo a cargo del Cliente.

Los costos por la utilización de los cajeros automáticos mencionados precedentemente se encuentran detallados en el tarifario anexo al presente Contrato, el que podrá ser modificado previa comunicación al Cliente dentro de los plazos establecidos en las leyes, resoluciones y normativas que regulan la materia.

**12.08.** Una vez acreditado en la cuenta corriente o caja de ahorro del Cliente el pago de sus salarios, beneficios laborales y/o contractuales o haberes, pactados y/o establecidos y realizados por su empleador o contratante u obligado, el Cliente podrá optar por transferir dichos montos, sin costo, a otra cuenta que haya abierto por decisión propia en cualquier entidad bancaria, financiera u otra entidad que a futuro se habilite dentro del Sistema de Pagos del Paraguay (SIPAP) y que expresamente el Cliente indique en la Solicitud de Pago de Salarios o en el formulario establecido para el efecto. Antes de la realización de la transferencia a la cuenta especificada por el Cliente, el Banco podrá realizar todos los débitos que hayan sido autorizados fehacientemente por el Cliente, entendiéndose por autorizaciones fehacientes, las producidas a través de firmas holográficas, firmas electrónicas o firmas digitales. Las transferencias se realizarán únicamente en días y horarios habilitados por el Sistema de Pagos del Paraguay (SIPAP). El Cliente podrá revocar en cualquier momento la opción de transferencia a otra entidad, debiendo comunicar al Banco en forma fehaciente tal decisión.

**12.09.** El Banco no emitirá resúmenes impresos con el

detalle de los movimientos registrados en las cuentas de pago de salarios, salvo que el Cliente así lo solicite en forma expresa, en cuyo caso dicho resumen tendrá costo a cargo del Cliente. En contrapartida, el Cliente podrá acceder al detalle de movimiento de su cuenta en forma gratuita a través de la red Internet en Banco en Línea y/o ContiMovil. También podrá acceder a dicha información a través de los cajeros automáticos de propiedad del Banco, en forma gratuita hasta la cantidad de utilizations por mes sin costo establecida en las normativas vigentes del Banco Central del Paraguay, pasada dicha cantidad, la consulta tendrá costo a cargo del Cliente. El costo por impresión de extracto y por exceso de consulta en cajeros automáticos se encuentra detallado en el tarifario anexo al presente Contrato, el que podrá ser modificado previa comunicación al Cliente dentro de los plazos establecidos en las leyes, resoluciones y normativas que regulan la materia.

**12.10.** Si la relación entre el Cliente de pago de salarios y el Banco sigue a pesar de que el primero ya no perciba ningún tipo de remuneración o haberes en su caja de ahorro o cuenta corriente, dicha cuenta pasará a administrarse bajo las condiciones de cuentas convencionales, lo cual será comunicado al Cliente, rigiendo para la misma los costos establecidos en el tarifario vigente, el que podrá ser modificado previa comunicación al Cliente dentro de los plazos establecidos en las leyes, resoluciones y normativas que regulan la materia.

**12.11.** Las demás condiciones de este servicio se regirán por las normativas vigentes del Banco Central del Paraguay cuyo texto se encuentra disponible en la página web [www.bancontinental.com.py](http://www.bancontinental.com.py).

## 13. ALQUILER DE CAJAS DE SEGURIDAD

El Cliente podrá solicitar la habilitación, por parte del Banco, de una Caja de Seguridad en calidad de locación y de conformidad con las condiciones establecidas más abajo, las cuales se dan por conocidas y aceptadas en todos sus términos.

**13.01. Objeto, Plazo, Forma de Pago:** El Banco dará en locación al Locatario una Caja de Seguridad, la cual será individualizada al momento del otorgamiento efectivo de la misma. El plazo de duración del Contrato de Locación de Cajas de Seguridad será de un año a contar desde el día de la aprobación de la solicitud respectiva, considerándose prorrogado automáticamente por anualidades sucesivas, si el Banco o el Locatario no notificare a la otra parte, con diez (10) días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo o sus renovaciones, por Carta Certificada, su decisión de darlo por concluido. El pago del precio del alquiler será efectuado por anualidad adelantada. Este precio podrá ser confirmado o reajustado anualmente. El Locatario autoriza al Banco a debitar en la tarjeta de crédito, caja de ahorro, cuenta corriente u otro que tenga, o llegara a tener, el importe del alquiler y los otros costos que estén relacionados con el mismo, siendo optativo del Banco hacer o no uso de esta autorización. El Banco dará aviso al Cliente respecto a los débitos realizados en dichos conceptos.

**13.02. Uso de la Caja de Seguridad:** El Banco acuerda al Locatario la facultad de hacer extensivo a otra/s persona/s (no más de dos en forma permanente) el derecho de representarlo en el uso de la Caja arrendada, mediante poder, que el Locatario exhibirá al Banco, el cual deberá ser otorgado sin reservas e indicando los nombres, número de cédula de identidad y domicilios de los representantes autorizados. El Banco se reserva el derecho de admitir dentro de sus instalaciones a cualquier persona ajena al titular del servicio. El representante del

Locatario tendrá siempre facultades para restituir al Banco el uso de la Caja, aunque tales facultades no se mencionen expresamente en el poder respectivo. El Locatario podrá revocar esta autorización o conceder otra, si así lo considera, para lo cual deberá comunicar al Banco por escrito su decisión, quien deberá confirmar fehacientemente y por escrito haberla recibido, no siendo suficiente para el efecto el simple acuse de recibo de la nota por parte del Banco.

**13.03. De la titularidad:** Siendo la titularidad a la orden indistinta, el Banco permitirá el acceso a la Caja a uno cualquiera de los titulares indistintamente, salvo orden judicial en contrario. Cada uno de los Locatarios tendrá derecho a nombrar un representante autorizado en la forma establecida más arriba. En caso de existir dos o más Locatarios que hayan convenido el uso de la Caja en forma conjunta, el retiro de uno de los titulares producirá la rescisión del Contrato de Locación y, consecuentemente, la caducidad de las autorizaciones otorgadas.

**13.04. Concurso, quiebra, fallecimiento, incapacidad o cualquier otro del Locatario:** Si el Locatario es una persona física, mientras el fallecimiento o incapacidad del titular no haya sido fehacientemente notificado al Banco, éste no será responsable por las actividades relacionadas con el uso de la Caja-posteriores al fallecimiento o incapacidad- por parte de representantes de aquel. En caso de fallecimiento, incapacidad, quiebra, interdicción, etc. del Locatario que se hubiera hecho saber al Banco en forma fehaciente, la Caja solo podrá abrirse por orden judicial, caducando las autorizaciones conferidas por aquel a terceras personas. En consecuencia, no será suficiente el acuerdo de todos los derechohabientes, mencionado en el Art. 1410 del Código Civil. En este caso, u otro similar, continuará devengándose el alquiler hasta la completa desocupación



de la Caja y la entrega de las llaves respectivas. A falta de estas, la apertura por cerrajero será abonada por quienes reciban el contenido de la Caja.

El fallecimiento o incapacidad del Locatario o de uno de los titulares, en caso de locaciones a la orden conjunta, hará caducar el acceso a la Caja de los representantes oportunamente autorizados y apoderados y titulares restantes. El Banco sólo permitirá la entrada al local y apertura de la Caja, así como el retiro de su contenido, en todo o en parte, por orden del Juez competente.

En caso de locación a la orden indistinta de dos o más personas, el fallecimiento o la incapacidad de uno o varios de los Locatarios no limitará el acceso de los otros, salvo órdenes judiciales en contrario. El Banco no asume responsabilidad en el caso de que los representantes autorizados hicieren uso de la Caja después de cesado el mandato o fallecido el o los Locatarios o haberse declarado la incapacidad de uno o de todos ellos sino después de recibida la comunicación escrita de la cesación del mandato, del deceso o de la declaración de incapacidad.

Tratándose el Locatario de una persona jurídica, en caso de que el Banco fuera notificado del concurso, quiebra, inhabilitación o cualquier restricción que afecte a la persona jurídica, permitirá la entrada al local, la apertura de la Caja o retiro de todo o en parte del contenido, exclusivamente por orden de Juez competente y con arreglo a las formalidades dispuestas por el mismo. De no mediar notificación, se presumirá el total desconocimiento del hecho por el Banco.

**13.05. Responsabilidad del Locatario por actos de sus representantes autorizados:** El Locatario es el único responsable por cualquier acto, negligencia u omisión propia o de sus representantes que pudiere causar daños a terceros, liberando al Banco de todo reclamo derivado de tales situaciones.

**13.06. Cesión o sublocación:** La Caja será para uso exclusivo del Locatario, quien no podrá subarrendar la Caja ni ceder, transferir o dar en prenda sus derechos sobre la misma o su contenido.

**13.07. Del contenido de la Caja:** El Banco ignora el contenido de la Caja y no responde por el mismo, corriendo por cuenta y riesgo del Locatario su cuidado y conservación. El Locatario se obliga a no guardar en la Caja objetos, sustancias o materias que puedan perjudicarla, elementos explosivos, cáusticos, corrosivos, inflamables, estupefacientes y cualquier otro que pueda ser dañino, perjudicial o riesgoso para la Caja o Cajas vecinas y/o afectar las dependencias del Banco, su personal o equipos. Tampoco puede guardar objetos, materiales o sustancias cuya tenencia, consumo o uso sean ilícitos. Siendo el Locatario el responsable de las consecuencias que del incumplimiento de esta obligación deriven, no pudiendo alegar el desconocimiento de la naturaleza peligrosa de los objetos, materiales o sustancias guardados en la Caja o la ilicitud de la tenencia o uso de los mismos. En caso de duda, el Banco se reserva el derecho de verificar la

naturaleza de lo guardado, para controlar el cumplimiento de las precedentes obligaciones, sin que la inspección signifique, en ningún caso, proceder a la lectura de documentos o examen o recuento de valores. A los efectos de la verificación, el Banco comunicará al Locatario o al representante autorizado para que faciliten la llave y asistan en el día y hora fijados a la respectiva diligencia de control. Si no concurrieran, el Banco se reserva el derecho de proceder a la apertura de la Caja mediante cerrajero y ante Escribano Público, debiendo los gastos originados cargarse al Locatario. La trasgresión de las obligaciones por parte del Locatario dará derecho al Banco a rescindir el Contrato, exigiendo la entrega de la Caja vacía de contenido, en el término de tres (3) días, sin devolver el importe del alquiler que hubiera percibido por adelantado.

**13.08.** El contenido de la Caja está excluido del Fondo de Garantía de Depósitos.

**13.09. Personas Jurídicas:** Tratándose el Locatario de una persona jurídica, se obliga a informar oportunamente de cualquier cambio en su dirección, administración o en el uso de firma establecido, o en los poderes otorgados u otra autorización para el acceso a la Caja o lo que a ello respecta. El Banco no asume responsabilidad alguna para el caso de que los Directores, Administradores, Gerentes, Mandatarios o Representantes Autorizados hagan uso de la Caja después de haber cesado en sus funciones, hasta tanto se le entregue la comunicación respectiva, firmada por el Locatario y le otorgue comprobante por esa entrega, que será el único documento válido para justificarla.

**13.10. Llaves:** Luego de la aprobación por parte del Banco de la solicitud de Caja realizada por el Cliente, el Locatario recibirá la Caja y dos llaves gemelas, únicas aptas para el cierre y apertura de la Caja de Seguridad, quedando otra llave de distinta forma en poder del Banco, cuyo uso simultáneo con una de las gemelas en poder del Locatario es indispensable para abrir la Caja de Seguridad. Las llaves mencionadas serán entregadas al Locatario bajo acuse de recibo que será suficiente constancia de la entrega y de la recepción de las mismas por parte del Cliente.

**13.11. Pérdida de las llaves:** Incumbe al Locatario el cuidado y conservación de las llaves que recibe. En caso de pérdida, hurto o robo de una o ambas, deberá inmediatamente dar aviso al Banco por escrito, el que deberá confirmar el recibo de la comunicación referida y disponer el cambio de la cerradura, fijando y comunicando al Locatario el día y hora designados para el efecto. El Locatario deberá estar presente o autorizar a otra persona para que lo represente, siendo todos los gastos que deriven de la pérdida de las llaves, como: la apertura forzosa, el cambio de cerradura, la fabricación de nuevas llaves, etc., de su responsabilidad y cargo. En caso de que las partes lo consideren necesario, se labrará acta, en la que constará el estado de los objetos guardados, el inventario del contenido o cualquier otra circunstancia que se desee consignar.

**13.12. Horario de habilitación:** El Locatario o sus representantes autorizados tendrán acceso a la Caja de Seguridad los días hábiles, en las horas establecidas por el Banco para la atención de sus Clientes y el público en general. El Banco podrá modificar el horario para ajustarlo a disposiciones del Banco Central del Paraguay, como también suspender transitoriamente el acceso a las mismas durante determinados días u horas.

**13.13. Documentación:** Para el acceso a la Caja, el Locatario o los representantes autorizados deberán presentar para ser reconocidos, si el Banco o el funcionario designado por el mismo les requiere, sus documentos de identidad y firmar un formulario especial que se les presentará, en el que se anotarán el número de la Caja, la fecha y hora de acceso. El Banco, para seguridad del Locatario, podrá pedir otra documentación supletoria, si lo considera necesario, para confirmar la identidad o representación legal invocada. Cumplido este requisito, el Locatario o su representante autorizado entrará al local en que se encuentra la Caja para proceder a la apertura de la puerta exterior de la misma, acompañado de un empleado designado por el Banco, utilizando una de las llaves gemelas en su poder, simultáneamente con la especial que llevará el empleado, cuya intervención se limitará exclusivamente a dicha apertura, sin participar del acceso a la Caja interior. Por lo que el Banco no tendrá responsabilidad alguna respecto a los valores depositados o retirados por el Locatario o su representante autorizado.

**13.14.** El Banco garantiza al Locatario la integridad de la Caja, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, disposición legal u orden del Juez competente o de autoridad, no aceptando responsabilidad por la irregularidad jurídica de tales disposiciones legales u órdenes, ni por el contenido de la Caja, del cual no podrá ser considerado depositario, y cuyo retiro, cuidado y conservación será de responsabilidad y cargo exclusivo del Locatario. Quedando aclarado que el Banco no contrata ni ofrece seguro de ningún tipo sobre los objetos o materiales guardados en la Caja.

**13.15. Falta de pago:** Al vencimiento de cualquier anualidad, si el Locatario no pagara el precio de la locación, y/o los reajustes del precio, en su caso, en la forma y plazo establecidos en la cláusula 13.01. o si el Locatario incurriere en alguna causal de rescisión del Contrato o el Banco rescindiere unilateralmente el mismo, el Banco podrá:

**a)** Demandar judicialmente el desalojo de la Caja, conforme al procedimiento establecido en las disposiciones pertinentes y su devolución totalmente vacía

de contenido, sin perjuicio de hacer liquidar total o parcialmente el contenido de la Caja, para que el Banco cubra su crédito, incluyendo las costas. Si luego de la liquidación quedare algún excedente, lo mantendrá en custodia, a disposición del Locatario, cobrando de esa custodia su precio usual. En estos casos, el Banco hará cambiar la cerradura de la Caja por cuenta del ex Locatario y dispondrá luego de la misma libremente.

**b)** Intimar al Locatario, por medio de Telegrama Colacionado, la devolución de la Caja y, transcurridos seis meses desde la fecha de la intimación, solicitar la autorización del Juez para abrirla, en presencia de un Notario y observando las disposiciones previstas en el Art. 1411 del Código Civil para conservación de los objetos encontrados y eventualmente de su venta para pago de alquiler y gastos.

**13.16. Garantía:** El Banco podrá exigir al Locatario una garantía que afiance el fiel cumplimiento de este Contrato y que se la devolverá extinguido el mismo, desocupada la Caja y devueltas las llaves, si el Locatario no estuviera adeudando alguna suma por cualquier concepto.

**13.17. Rescisión:** Independientemente al plazo de duración del presente Contrato, el Banco podrá exigir, en cualquier momento, la desocupación de la Caja de Seguridad, comunicando al Locatario por escrito, con treinta (30) días de anticipación, en cuyo caso es obligación del Banco devolver el precio correspondiente al plazo del servicio no utilizado, a razón de 1/12 por cada período completo de treinta (30) días y del Locatario la devolución de las llaves en perfecto estado de uso y conservación. El Locatario, por su parte, podrá rescindir el Contrato en cualquier momento, devolviendo las llaves y liberando de todo contenido la Caja, pero no podrá reclamar la devolución del importe del alquiler, diferencias o devoluciones del canon pagado que hubiera pagado por anticipado. El Locatario no podrá rescindir el Contrato en el caso de adeudar al Banco en concepto de alquiler de la Caja de Seguridad, hasta que haya abonado la totalidad del mismo.

**13.18. Gastos del servicio:** Todos los gastos relacionados con el presente servicio serán a cargo del Locatario.

**13.19.** El precio de locación de la Caja de Seguridad se encuentra detallado en el tarifario anexo al presente Contrato, el que podrá ser modificado previa comunicación al Cliente dentro de los plazos establecidos en las leyes, resoluciones y normativas que regulan la materia.

## 14. DECLARACIÓN EXPRESA

El o los Clientes, todos obligados solidarios firmantes del presente Contrato, declaran haber recibido un ejemplar del presente Contrato Único de Productos y Servicios

Bancarios con antelación y haber leído minuciosamente el mismo con todas las condiciones que anteceden, prestando su expresa conformidad y aceptación a todo lo

estipulado en él, sin objeciones ni reservas de ninguna índole que formular al respecto.

## 15. ANEXO – TARIFARIO

Forma parte del presente Contrato el Anexo – Tarifario publicado en la página web del Banco Continental S.A.E.C.A. [www.bancontinental.com.py](http://www.bancontinental.com.py), el cual se encuentra vigente a la fecha de la firma del presente Contrato y cuya copia impresa el Cliente declara haber recibido. El Cliente manifiesta haber recibido las explicaciones respecto a los gastos, comisiones y penalidades aplicadas a los productos y servicios que ha

solicitado. El Cliente está en conocimiento de que cualquier modificación realizada por el Banco relativa a comisiones, gastos y penalidades respecto a lo pactado originalmente en el Contrato, será comunicada por el Banco en el tarifario publicado en su página web dentro de los plazos establecidos en las leyes, resoluciones y normativas que regulan la materia.

### FIRMA(S) AUTORIZADA(S)

1) \_\_\_\_\_  
Aclaración de Firma:  
Documento N°:

2) \_\_\_\_\_  
Aclaración de Firma:  
Documento N°:

3) \_\_\_\_\_  
Aclaración de Firma:  
Documento N°:

4) \_\_\_\_\_  
Aclaración de Firma:  
Documento N°:

Sello de la empresa

**BANCO CONTINENTAL S.A.E.C.A.**

\_\_\_\_\_  
Aclaración de Firma:

\_\_\_\_\_  
Aclaración de Firma: